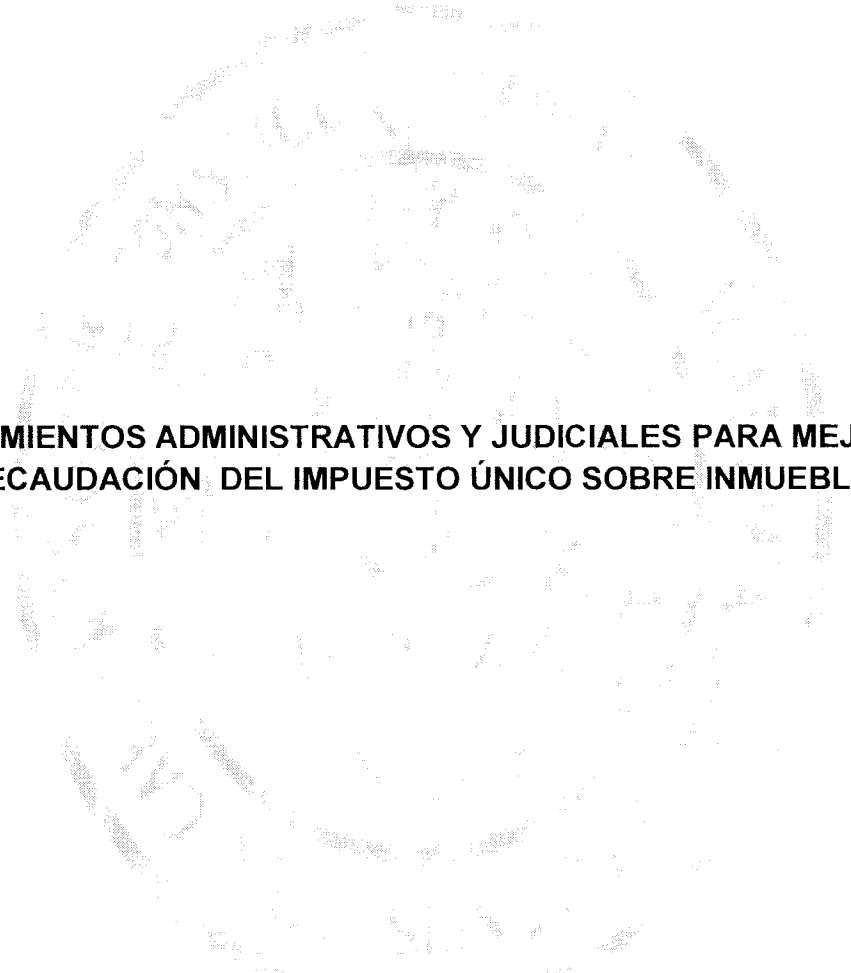


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES PARA MEJORAR LA  
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES**

**ALBERTO JUÁREZ PONCE**

**GUATEMALA, OCTUBRE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES PARA MEJORAR LA  
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ALBERTO JUÁREZ PONCE**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, octubre 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

EDWIN ALBERTO MIS AVILA  
Abogado y Notario  
6ª Av. 0-60 Z. 4, Torre I, 5º nivel  
Of. 511, Centro Comercial Z.4  
Colegiado Activo 9101  
Tel.: 5333-3093 y 2335-1818

Guatemala, 17 de marzo de 2014

Doctor  
Amilcar Bonerge Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Doctor Mejía:

En atención al nombramiento como Asesor de Tesis del Bachiller **ALBERTO JUÁREZ PONCE**, me dirijo a usted haciendo referencia al tema de investigación: **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES PARA MEJORAR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES**, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el dictamen correspondiente. De conformidad con la asesoría brindada, me permito informar a usted lo siguiente:

- A) El contenido científico aportado es importante, tomando en consideración que se analizaron puntos de vista doctrinarios y la normativa legal vigente en cuanto al Impuesto Único Sobre Inmuebles.
- B) El tema investigado aporta información significativa a la Municipalidad de Pachalum sobre el procedimiento a seguir para mejorar los ingresos tributarios, específicamente por el Impuesto Único Sobre Inmuebles.
- C) Los cuadros estadísticos presentados sustentan las recomendaciones vertidas y amplían el entendimiento en cuanto a la necesidad de la mejora en la recaudación tributaria municipal.
- D) Para el desarrollo del presente estudio hubo necesidad de utilizar el método analítico, al examinar la información existente en el ámbito nacional sobre los ingresos percibidos por las municipalidades por concepto del Impuesto Único



Sobre Inmuebles y los procedimientos a seguir para mejorar su recaudación. La metodología y las técnicas de investigación fueron utilizadas correctamente.

E) La redacción de la tesis se llevó a cabo empleando un lenguaje adecuado, utilizando correctamente la ortografía y los signos de puntuación establecidos en el Diccionario de la Real Academia Española.

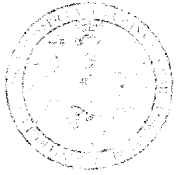
F) Se utilizó la bibliografía adecuada y disponible, teniendo relación con el trabajo de tesis y con los capítulos desarrollados.

G) El trabajo de investigación es congruente en las conclusiones y recomendaciones presentadas.

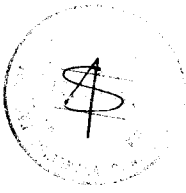
La tesis reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se pueda continuar con el trámite correspondiente.

Lic. Edwin Alberto Mis Ayala  
Abogado y Notario  
Colegiado 9101

Lic. Edwin Alberto Mis Ayala  
Abogado y Notario




**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 21 de marzo de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO RICARDO CALVO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante ALBERTO JUÁREZ PONCE, intitulado: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES PARA MEJORAR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

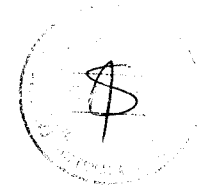
  
DR. BONERGÉ AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iyf.



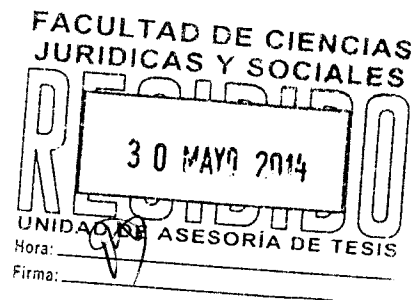
# BUFETE PROFESIONAL

## Calvo & Calvo



Ciudad de Guatemala, 28 de mayo de 2014

Doctor  
Amilcar Bonerge Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Honorable Doctor Bonerge Mejía:

Habiendo sido nombrado Revisor del trabajo de Tesis del estudiante **ALBERTO JUÁREZ PONCE**, titulado: **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES PARA MEJORAR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES**, le informo que se cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público la investigación, de la siguiente manera:

- i La investigación cumple con desarrollar el contenido científico necesario, contribuyendo significativa y sustancialmente para el incremento en los ingresos propios de la Municipalidad de Pachalum, del departamento del Quiché, por medio de establecer procedimientos administrativos y judiciales definidos.
- ii El método analítico fue utilizado para poder indicar procedimientos administrativos y judiciales que promuevan una mejora en la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles. Las técnicas de investigación y la metodología fueron empleadas de la mejor manera.
- iii La redacción del trabajo de Tesis se ajustó a lo que establece el Diccionario de la Real Academia Española en cuanto a los signos de puntuación y la ortografía. Además, se utilizó el lenguaje de forma correcta en todo el contenido del trabajo de investigación.

**BUFETE PROFESIONAL**  
*Calvo & Calvo*

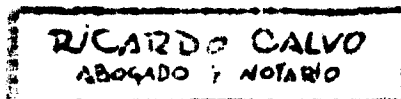


- iv Los cuadros estadísticos sostienen las conclusiones emitidas, a la vez que permiten establecer que la calidad de vida de los vecinos del Municipio de Pachalum, del departamento del Quiché, mejorará a medida que los ingresos por razón del Impuesto Único Sobre Inmuebles aumenten.
- v La bibliografía anotada se relaciona de forma directa con los capítulos desarrollados en el trabajo de investigación, siendo esta adecuada y suficiente. Se anotan correctamente los libros consultados, siendo estos los que se refieren a los temas desarrollados.
- vi El trabajo de Tesis tiene relación lógica y coherente en las conclusiones y recomendaciones emitidas, indicando claramente las deficiencias encontradas en la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles y proponiendo posibles soluciones a la misma.

Habiendo detallado en los incisos anteriores el aporte del trabajo de Tesis evaluado y habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Bachiller **ALBERTO JUÁREZ PONCE** pueda proseguir con el trámite correspondiente.

Recomendándole al Bachiller **ALBERTO JUÁREZ PONCE** que una vez impresa la tesis, remita un ejemplar al señor Alcalde de la Municipalidad de Pachalum, del departamento del Quiché, para que la investigación realizada en esta Tesis sirva a dicha municipalidad, como una contribución del estudiante y de nuestra querida casa de estudios a este sector necesitado de la población guatemalteca.

Lic. Ricardo Raúl Calvo Samayoa  
Abogado y Notario  
Colegiado 3945







**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

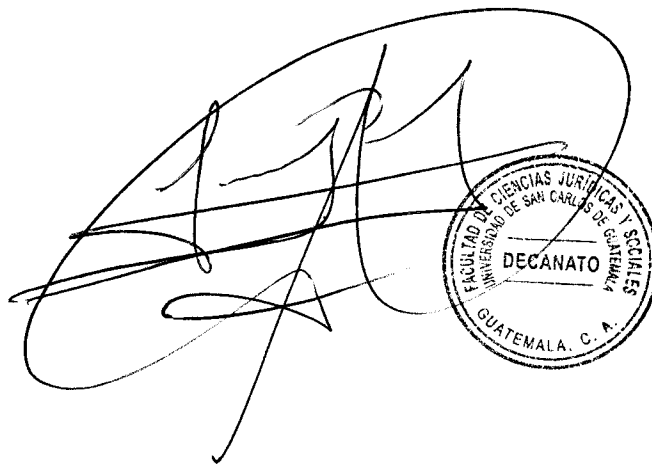
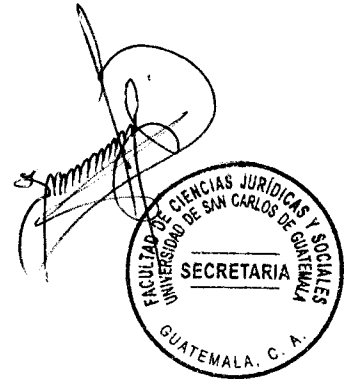
*Handwritten initials*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de agosto de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ALBERTO JUÁREZ PONCE, titulado PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES PARA MEJORAR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

*Handwritten signature*



*Handwritten initials*



## DEDICATORIA

- A DIOS: Mi Padre Eterno, por su infinito amor y su tierna misericordia.
- A MIS PADRES: Abel y Astrid, por su visión eterna y por todos los esfuerzos que han realizado para que finalmente esta meta se cumpla. Gracias a sus sacrificios, esto es posible.
- A MI ESPOSA: Verónica, mi complemento eterno, que me ha acompañado en este proceso con paciencia y ha llenado de felicidad mis días.
- A MIS HIJOS: Elena, Rebeca y Oscar, porque son el motor que impulsa mi vida; por ustedes, cualquier esfuerzo vale la pena.
- A MIS HERMANOS: Abel y Johann, por sus enseñanzas, compañía, y por ser mis mejores amigos.
- A MIS ABUELOS: Holger y Nora, sus llamadas por la mañana y por la noche me hicieron saber que había seres queridos esperando cosas buenas de mí.
- A MIS SUEGROS: Oscar y Gloria, por sus consejos y por estar siempre dispuestos a ayudar.



A MIS CUÑADOS Y CUÑADA:

Juan Carlos, Efraín y Paola, Por su ejemplo y amistad.

AL LICENCIADO RAÚL CALVO

Y A LA LICENCIADA DINA DE CALVO:

Por permitirme hacer de su bufete mi laboratorio de aprendizaje. Gracias por ser mis tutores.

A MIS AMIGOS DE LA EMPRESA

MUNICIPAL DE TRANSPORTE:

Especial agradecimiento por su empatía, apoyo y motivación durante estos años.

A USTED, QUE ME ACOMPAÑA HOY:

Aprecio su amistad sincera y le agradezco sus muestras de cariño.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos De Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por el conocimiento impartido y estos años de aprendizaje.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Las fuentes de ingreso para los municipios .....	1
1.1 Transferencias del gobierno central.....	2
1.1.1. Constitucionales .....	6
1.1.2. Impuestos compartidos.....	7
1.2 Ingresos propios .....	9
1.2.1. Tasas municipales .....	10
1.2.2. Arbitrios.....	12
1.2.3. Contribuciones por mejoras .....	15
1.3 Endeudamiento público .....	16

### CAPÍTULO II

2. El Impuesto Único Sobre Inmuebles.....	21
2.1 Antecedentes .....	21
2.1.1. Contribución territorial, del año 1873.....	22
2.1.2. Decreto Legislativo No. 1153, del año 1921.....	22
2.1.3. Arbitrio “Renta Inmobiliaria”, año de 1953 .....	23
2.1.4. Decreto No. 80-74 .....	24
2.1.5. Decreto No. 62-87, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles.....	24
2.1.6. Decreto No. 57-94 .....	26



**Pág.**

2.1.7. Decreto No. 122-97 .....	28
2.1.8. Decreto No. 15-98, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles .....	29
2.2 Definición.....	30
2.3 Base legal.....	30
2.4 Sujetos del impuesto .....	32
2.5 Exenciones.....	33
2.6 Destino del impuesto .....	34
2.7 Actualización del valor fiscal.....	35
2.8 Administración y recaudación del IUSI .....	36

**CAPÍTULO III**

3. El municipio de Pachalum .....	39
3.1 Antecedentes históricos .....	39
3.2 Descripción general del municipio.....	42
3.2.1. Ubicación geográfica.....	42
3.2.2. Clima.....	43
3.3 División político-administrativa .....	43
3.4 Cultura e identidad .....	44
3.4.1. Costumbres y tradiciones.....	45
3.4.2. Sitios arqueológicos.....	46
3.5 Recursos naturales.....	47
3.5.1. Suelo.....	47
3.5.2. Bosque.....	50

3.6 Demografía.....	52
3.6.1. Población.....	52
3.6.2. Crecimiento poblacional.....	52
3.6.3. Concentración y densidad poblacional.....	53
3.6.4. Población por grupo de edad.....	53
3.6.5. Población según grupo étnico.....	54
3.7 Servicios básicos e infraestructura.....	54
3.7.1. Condiciones de vida.....	54
3.7.2. Salud.....	55
3.7.3. Educación.....	56
3.7.4. Agua potable y drenajes.....	58
3.7.5 Carreteras.....	59
3.7.6 Seguridad ciudadana.....	59
3.8 Gobierno Municipal y organización administrativa.....	60
3.8.1. Funcionamiento del gobierno municipal.....	60
3.8.2. Participación ciudadana.....	61

#### **CAPÍTULO IV**

4. Procedimiento administrativo para el cobro del Impuesto Único sobre inmuebles.....	65
4.1 Consideraciones generales.....	65
4.2 Formulación de liquidación y notificación de requerimiento de pago.....	67
4.2.1. Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).....	68
4.2.2. Requerimiento de pago.....	71



**Pág.**

4.2.3. Liquidación profesional de saldos .....	72
4.3 Emisión de resolución que confirma la liquidación .....	73
4.4 Certificación de la resolución que confirma la liquidación .....	76
4.5 Propuesta para mejoramiento de la recaudación del IUSI:	
Acuerdo Municipal de exoneración de multas .....	77
4.5.1. Índice de Desarrollo Humano mundial .....	77
4.5.2. Condiciones de vida.....	79
4.5.3. Mapa de pobreza rural .....	81
4.5.4. Cifras para el desarrollo humano: Pachalum .....	83
4.5.5. Acuerdo Municipal de exoneración de multas.....	87

## **CAPÍTULO V**

5. Procedimiento judicial para el cobro del Impuesto Único sobre inmuebles .....	93
5.1 Juicio económico coactivo.....	93
5.1.1. consideraciones generales .....	93
5.1.2. Definición .....	94
5.1.3. Características .....	95
5.1.4. Elementos personales.....	96
5.1.5. Procedencia .....	97
5.1.6. Principios procesales .....	97
5.2 Clases de juicio económico coactivo .....	98
5.2.1. Juicio económico coactivo común.....	99
5.2.2. Juicio económico coactivo tributario.....	101



**Pág.**

5.3 Trámite del juicio económico coactivo.....	102
5.3.1. Planteamiento de la demanda.....	102
5.3.2. Emplazamiento .....	105
5.3.3. Contestación de la demanda.....	106
5.3.4. Apertura a prueba .....	108
5.3.5. Sentencia .....	108
5.3.6. Impugnaciones.....	108
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>111</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>113</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>115</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>139</b>





## INTRODUCCIÓN

El Artículo 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios...”.

Esta necesidad de realizar las obras y prestar los servicios públicos necesarios, hace apremiante el aumento de los ingresos propios municipales. El Impuesto Único Sobre Inmuebles –IUSI- es una de las fuentes de mayor ingreso en lo que respecta a recaudación de impuestos y, para las economías municipales, es un medio de fortalecer sus ingresos propios.

El Ministerio de Finanzas Públicas es la institución encargada de la recolección del impuesto, pero la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles en el Artículo 2 literal d) estipula que dicho ministerio podrá trasladar esas funciones directamente a las municipalidades que demuestren capacidad técnica y administrativa para su recaudación y administración.

Actualmente, 263 municipalidades (78%), ya administran el Impuesto Único Sobre Inmuebles. Sin embargo, trasladar a la municipalidad el cobro del impuesto, no supone necesariamente un incremento en su recaudación.

El 14 de abril del año 2008, el Ministerio de Finanzas Públicas emitió el Acuerdo Ministerial No. 48-2008, por medio del cual trasladó las atribuciones en materia del Impuesto Único Sobre Inmuebles a la municipalidad de Pachalum, del departamento del Quiché. Durante el año 2009, los ingresos por recaudación del impuesto fueron únicamente de Q.2, 952.06. Para el año 2012, la recaudación total había aumentado a Q.23, 702.40.



Aun cuando los ingresos han aumentado cada año, no se está obteniendo el máximo ingreso tributario necesario para cubrir sus demandas sociales, considerando que el municipio de Pachalum obtuvo el segundo lugar en la categoría de Ciudad Pequeña en el VII concurso Iberoamericano de ciudades digitales, Colombia 2010, por la instalación de 32 cámaras, las cuales están en monitoreo las 24 horas del día, los 365 días del año. Lo antes anotado justifica el presente trabajo de investigación.

El trabajo de tesis formula la siguiente hipótesis: “sin procedimientos efectivos para su cobro, el Impuesto Único Sobre Inmuebles pierde su relevancia, afectando la capacidad económica municipal para la prestación de servicios y ejecución de obras”. Para su comprobación se emplean los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo, y las técnicas de cuestionario y entrevista.

Este estudio plantea el objetivo de aportar un elemento concreto que permite identificar cuál es el procedimiento a seguir en la recaudación de ingresos propios municipales, específicamente por concepto del Impuesto Único Sobre Inmuebles dejado de pagar por el obligado.

En el capítulo primero se explican las fuentes de ingreso para los municipios; en el capítulo segundo se profundizan los antecedentes y base legal del Impuesto Único Sobre Inmuebles; en el capítulo tercero se describe el municipio de Pachalum, consultando datos estadísticos para su mayor comprensión; el capítulo cuarto es la parte medular del presente trabajo de investigación al pormenorizar el procedimiento administrativo para el Impuesto Único Sobre Inmuebles y evaluar el Índice de Desarrollo Humano mundial y el Índice de Desarrollo Humano del municipio de Pachalum, para *sugerir una armonización entre la necesidad de ingresos municipales propios y la capacidad contributiva de los vecinos*; en el capítulo quinto se desarrolla el juicio económico coactivo, procedimiento que es necesario impulsar ante la negativa de pago de los sujetos obligados.



## CAPÍTULO I

### 1. Las fuentes de ingreso para los municipios

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que solo el Gobierno Central, con aprobación del Congreso, tiene la potestad para establecer tributos. Para que una municipalidad pueda establecer impuestos necesita el aval del Congreso.

El Código Tributario refuerza el control central del tributo en su Artículo uno, al establecer que las atribuciones aduaneras y municipales se aplicarán de forma “supletoria”. Por cada iniciativa tributaria municipal deberá promulgarse una ley específica, a la cual se denomina arbitrio.

“El régimen tributario municipal de Guatemala es el más anacrónico del Istmo, con arbitrios que datan de la época de la colonia. Además, los planes de arbitrios que rigen actualmente fueron aprobados según normas anteriores a 1986. La Constitución Política vigente autorizó a los gobiernos locales a aprobar tasas administrativas pero prohibió expresamente la posibilidad de instaurar impuestos sin el consentimiento del Organismo Legislativo”.<sup>1</sup>

Dadas las limitaciones jurídicas vigentes, los municipios cuentan únicamente con tres

---

<sup>1</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe Nacional sobre Desarrollo Humano: Guatemala, el financiamiento del Desarrollo Humano.** Pág. 182.



fuentes principales de ingresos: a) transferencias del gobierno central; b) ingresos propios, y; c) endeudamiento público.

### **1.1. Transferencias del gobierno central**

Después de un largo período de guerra civil, en 1985 el país aprobó una Constitución y celebró elecciones libres, reflejo de la voluntad ciudadana. Finalmente, el 14 de enero de 1986 el país entró en un proceso de democratización largamente esperado.

La Asamblea a cargo de redactar y aprobar la Constitución incluyó el Artículo 257, el cual especificaba que el ocho por ciento de los ingresos ordinarios debería ser asignado a las municipalidades, de acuerdo a un conjunto de criterios redistributivos (básicamente relacionados con población total y los ingresos propios recaudados por las municipalidades).

La única limitación a esta transferencia por parte del gobierno central, exigida directamente a las municipalidades, era que el 90% de la cantidad total recibida, debía ser invertida en infraestructura y el 10% restante podía asignarse al funcionamiento de las municipalidades.

Esta medida fue denominada “aporte constitucional” (AC) el cual es entregado trimestralmente por el Ministerio de Finanzas Públicas. Políticamente, las medidas de descentralización eran consideradas ajustadas a las metas democráticas y este aporte



constitucional del ocho por ciento intentaba llegar rápidamente a las comunidades alejadas para atender necesidades insatisfechas por largo tiempo.

Sin embargo, el propio proceso de distribución de los fondos, en particular en relación con las comunidades indígenas, generó una desconfianza en el proceso de descentralización que se estaba iniciando.

Estas medidas fueron profundizadas, mejoradas y ampliadas a través de los años. En 1993, durante la presidencia de Ramiro de León Carpio, se reformó la Constitución Política, eliminando la clasificación de las municipalidades y las elecciones municipales a mitad de período; se elevó de ocho por ciento a diez por ciento el aporte constitucional a las mismas, destinándose, como mínimo, el 90% a programas y proyectos de educación, salud, obras de infraestructura y servicios públicos.

Asimismo a comienzos de 1997, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) fue aumentado del siete por ciento al diez por ciento, y el uno por ciento de esta contribución fue también asignado a las municipalidades. Posteriormente, este porcentaje fue aumentado al uno punto cinco por ciento (año 2001).

Además, las municipalidades reciben un impuesto de Q.0.20 por galón de gasolina superior o regular como parte del Impuesto sobre la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo (Decreto número 38-92 del Congreso de la República).



Las municipalidades también perciben un ingreso de lo recaudado por el Impuesto Sobre Circulación de Vehículos (Decreto número 70-94 del Congreso de la República), asignado de la siguiente manera: el 30 por ciento del Impuesto de Circulación de Vehículos Aéreos, 50 por ciento en Impuesto de Vehículos Terrestres; 20 por ciento del Impuesto de Vehículos Industriales y 20 por ciento de lo obtenido por vehículos marítimos.

“Toda la distribución de las transferencias se hace bajo un sistema único regulado en el Código Municipal, en los Artículos del 118 al 123, y puede resumirse de la siguiente forma:

- a) Las transferencias son mensuales y deben hacerse en los primeros 15 días de cada mes.
  
- b) El monto que corresponde a cada municipalidad lo determina la Comisión del Cálculo, integrada por: Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, Ministerio de Finanzas Públicas, Asociación Nacional de Municipalidades, Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas, con base en los siguientes criterios:
  - 30% según la población de cada municipio;
  
  - 35% en partes iguales para todas las municipalidades;



- 25% según los ingresos propios de cada municipio; y
  - 10% según el número de aldeas y caseríos de cada municipio.
- c) La comisión hará el cálculo con la información de ingresos ya aprobada por la contraloría; es decir, dos años atrás del que se recibe. La comisión no puede beneficiar ni perjudicar a una municipalidad, salvo en el caso que se establezca que alteró información. La información para el cálculo será proporcionada por:
- Tribunal Supremo Electoral: el número de municipios existentes;
  - Instituto Nacional de Estadística: la población total de cada municipio y el número de aldeas y caseríos;
  - Ministerio de Finanzas Públicas: los ingresos propios de cada municipio, incluyendo los de las empresas municipales, rendidos y liquidados ante la Contraloría; y
  - Contraloría General de Cuentas: verifica que la información sea auténtica.
- d) A las municipalidades que durante dos años consecutivos no reporten ingresos al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), se les considerará como que no tienen ingresos propios y se les trasladará cero (0), en ese criterio.



- e) La Comisión del Cálculo debe publicar en el Diario Oficial la información del monto que corresponde a cada municipio, así como la información que se usó para hacer el cálculo.

La parte negativa de las transferencias del gobierno central hacia las municipalidades, radica en que con la asignación de los mismos se crea una mayor dependencia del gobierno central y en una reducción de los incentivos para fortalecer los sistemas de recaudación y cobro por los servicios municipales prestados.

#### **1.1.1. Constitucionales**

Por mandato del Artículo 257 de la Constitución Política de la República, debe trasladarse a las municipalidades el 10% de los ingresos ordinarios presupuestados para el año.

Aunque no está del todo claro cómo el Ministerio de Finanzas calcula los “ingresos ordinarios”, se entiende que los constituyen lo recaudado por impuestos menos los destinos específicos de los impuestos.

Al menos el 90% debe destinarse para inversión en salud, educación e infraestructura y el resto, para funcionamiento.





### **1.1.2. Impuestos compartidos**

Son los que, por mandato de la ley que crea el impuesto, una parte debe trasladarse a las municipalidades.

#### **A) Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

Del Impuesto al Valor Agregado se traslada a las municipalidades el uno punto cinco por ciento de lo recaudado. Debe destinarse hasta el 75 por ciento para inversión y el restante para funcionamiento (Artículo 10 del decreto 27-92 del Congreso de la República).

#### **B) Petróleo**

Del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo se traslada a las municipalidades diez centavos de quetzal, para la municipalidad de Guatemala, y veinte centavos para todas las municipalidades restantes, por la venta de gasolina superior y regular. Los recursos deben destinarse a mantener y mejorar la infraestructura vial (Artículo 23 del Decreto 38-92 del Congreso de la República).

#### **C) Circulación de vehículos**

Del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos se



traslada, según el tipo de vehículo, el siguiente porcentaje:

- 50% de lo recaudado por vehículos terrestres de uso urbano y comercial. Debe ser destinado para mantenimiento, mejoramiento, construcción y/o ampliación de calles, puentes y bordillos de las cabeceras y demás poblados de los municipios (Artículo 6 del Decreto 70-94 del Congreso de la República).
- 20% de lo recaudado por vehículos terrestres de uso extraurbano, agrícola, industrial y de construcción. Tiene el mismo destino que el anterior (Artículo 7 del Decreto 70-94 del Congreso de la República).
- 20% de lo recaudado por vehículos marítimos; tendrá como destino exclusivo mantenimiento, mejoramiento, construcción y/o ampliación de las fuentes de agua potable y drenajes de las cabeceras y demás poblados de los municipios (Artículo 8 del Decreto 70-94 del Congreso de la República).
- 30% de lo recaudado por vehículos aéreos, que deberá destinarse exclusivamente al mantenimiento, mejoramiento, construcción y/o ampliación del sistema eléctrico de las cabeceras y demás poblados de los municipios (Artículo 9 del Decreto 70-94 del Congreso de la República).



## 1.2. Ingresos propios

Los ingresos propios son aquellos que la municipalidad recauda (cobra) directamente y pueden provenir de las siguientes fuentes:

1. Tasas municipales;
2. Arbitrios e impuestos; y
3. Contribuciones por mejoras.

La importancia de los ingresos propios es que la municipalidad puede disponer más libremente de ellos, pues su uso no está totalmente condicionado. Además, mientras más ingresos propios recaude una municipalidad, más ingresos recibirá por transferencias.

“Aquellas municipalidades que logren incrementar sus ingresos propios no solamente estarán en el camino correcto para lograr el financiamiento de sus operaciones, sino que tendrán un incremento en sus transferencias, pues una cuarta parte de ellas se asigna con base en la recaudación local. Por otro lado, reducirá la necesidad de recurrir al endeudamiento para financiar gastos de funcionamiento o inversión pública, o bien, que en este último caso, la utilización de dichos ingresos como garantía de obligaciones adquiridas.”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Oficina de Democracia y Gobernabilidad de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. **Guía para mejorar la recaudación de los ingresos propios municipales.** Pág. 9.



### **1.2.1. Tasas municipales**

Las tasas son las cantidades en dinero que cobra la municipalidad por la prestación de un servicio municipal. Se clasifican en:

#### **A) Administrativas**

Aquellas cobradas por la prestación de un servicio administrativo; por ejemplo: emisión de licencias y certificaciones; inscripciones en libros municipales; entre otras.

#### **B) Por servicios**

Las cobradas por la prestación de un servicio público municipal; por ejemplo: agua potable y recolección de basura.

#### **C) Por uso privativo**

También conocido como rentas y alquileres, son todas aquellas que cobra la municipalidad por el uso de un bien de dominio o propiedad municipal, por ejemplo: piso de plaza; uso del local de la feria; alquiler del salón municipal; usufructos para la colocación de antenas de telecomunicaciones.

Las principales características de las tasas son:



- Tienen una contraprestación por parte de la Municipalidad.
- Suelen pagarse cada vez que se utiliza o requiere un servicio municipal.
- Están establecidas en un acuerdo u ordenanza municipal. El valor de las tasas debe estar fijado en el plan municipal de tasas o en el reglamento que regula la prestación del servicio correspondiente, que debe ser aprobado por el Concejo Municipal y publicado en el Diario Oficial para que tenga validez. De lo contrario, su cobro es ilegal y se comete el delito de “exacciones ilegales” que sanciona el cobro de tasas, arbitrios o impuestos que no estén en ley o en acuerdo municipal (Artículo 451 Código Penal).
- Lo recaudado debe destinarse a mantener, ampliar o mejorar el servicio prestado. Los ingresos provenientes de tasas deberán destinarse exclusivamente a la cobertura de los costos y gastos del respectivo servicio público municipal, y a su mejoramiento. El Artículo 72 del Decreto 12-2002, Código Municipal, establece: “El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los Artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las



tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.”

### **1.2.2. Arbitrios**

Según el Artículo 12 del Código Tributario, arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades. Los arbitrios son aprobados por el Congreso, a través de una ley y no tienen una contraprestación (prestación de un servicio) por su cobro.

Las principales características de los arbitrios son:

- No tienen una contraprestación de parte de la Municipalidad.
- Están establecidos en una ley.
- Sólo los puede crear el Congreso de la República.
- Algunos tienen un destino especificado por la ley que los crea.
- Se pagan en forma periódica, generalmente anual o mensual.



Los arbitrios generalmente están contenidos en los llamados “planes de arbitrios” y existe uno por cada municipio. Los planes de arbitrios suelen ser muy antiguos; por eso llega a decirse que son obsoletos y que es necesario actualizarlos.

#### **A) Impuesto Único sobre Inmuebles**

Es un impuesto creado por el Decreto 15-98 del Congreso de la República de Guatemala. Da la facultad al Ministerio de Finanzas para que pueda delegar su recaudación a las municipalidades y que aquellas que lo cobren se queden con el 100% de lo recaudado.

Al menos 70% de lo recaudado debe destinarse a inversión y el 30%, como máximo, para funcionamiento. Es uno de los ingresos propios más importantes para las municipalidades que lo cobran, y tema central de este trabajo de investigación.

#### **B) Boleto de ornato**

Es un arbitrio creado por el decreto 121-96 del Congreso de la República de Guatemala, a favor de todas las municipalidades del país, las que están obligadas a cobrarlo. Lo pagan todas las personas entre 18 y 65 años de edad que habitan el municipio y su tarifa varía, según los ingresos del vecino. La municipalidad debe solicitar a las entidades públicas y privadas que tengan sede en el municipio que exijan a sus empleados la compra del boleto de ornato. Es un arbitrio fácil de recaudar y no



tiene destino específico, por lo que puede usarse para cubrir gastos de financiamiento.

### **C) Arbitrio del cable**

Fue creado por la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable, Decreto 41-92 del Congreso de la República. Las empresas de cable deben pagar mensualmente a las municipalidades de las cabeceras departamentales Q.2.00 por cada usuario y Q.1.00 al resto de municipalidades. Las empresas de cable deben contar con la autorización municipal para la instalación de postes y cableado. La ley no establece un destino específico para lo recaudado. En muchos municipios no se cobra.

### **D) Arbitrio de anuncios en vías urbanas y extraurbanas**

Fue creado por la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003 del Congreso de la República. Se paga por la colocación de anuncios en vías urbanas y extraurbanas, salvo carreteras nacionales o departamentales. El valor se fija según el tamaño del anuncio y va de Q.2.00 a Q.50.00 el metro cuadrado. Lo recaudado debe invertirse para cumplir la ley que lo crea y para el ornato municipal. Es un arbitrio principalmente para municipios urbanos o muy grandes, pero no quiere decir que los municipios pequeños o medianos no lo puedan cobrar; sin embargo, para hacerlo deben emitir su reglamento de anuncios.





### **1.2.3. Contribuciones por mejoras**

Las Contribuciones por mejoras son los montos en dinero que deben pagar los vecinos que sean propietarios de un inmueble por la realización de obras de infraestructura pública municipal que les beneficie. Son establecidas mediante reglamento emitido por el Concejo Municipal.

Las contribución por mejora está establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento del valor del inmueble beneficiado. El Concejo Municipal puede asumir una parte de los costos de la obra a realizar.

Al producto de las contribuciones por mejoras, no podrá dársele ningún otro uso o destino distinto al financiamiento o resarcimiento de los costos de la obra contemplada en el reglamento correspondiente.

Las principales características de las contribuciones son:

- Existe un beneficio para el propietario de un inmueble.
- Son creadas o establecidas por el Concejo Municipal; establecidas y reguladas en un reglamento específico.



- *Deben destinarse a cubrir o resarcir los gastos de la obra de infraestructura municipal.*
  
- Son temporales, se pagan una sola vez, aun cuando el pago se haya fraccionado.

El Artículo 102 del Código Municipal regula lo relativo a las contribuciones por mejoras: “Los vecinos beneficiarios de las obras de urbanización que mejoren las áreas o lugares en que estén situados sus inmuebles, pagarán las contribuciones que establezca el Concejo Municipal, las cuales no podrán exceder del costo de las mejora. El reglamento que emita el Concejo Municipal establecerá el sistema de cuotas y los procedimientos de cobro...”

### **1.3. Endeudamiento público**

L a última fuente de financiamiento de las municipalidades es el endeudamiento y es la más complicada de usar.

El endeudamiento municipal cobró notoriedad en Guatemala cuando las autoridades locales que tomaron posesión de sus cargos en enero de 2000, hicieron públicas las dificultades financieras que confrontaba un número importante de municipalidades. Algunos alcaldes denunciaron entonces la imposibilidad de cumplir con sus ofertas electorales y satisfacer las demandas de la población de nuevas obras o el mejoramiento de los servicios locales.



Cuando el compromiso crediticio es significativo, la municipalidad corre el riesgo de no poder invertir durante la administración municipal, pues todos sus recursos se van al pago de la deuda.

Aunque las municipalidades cuentan con el respaldo del Estado, ningún banco les prestaría dinero si no dar a cambio una garantía, y la garantía más común son las transferencias que reciben las municipalidades, llamada “pignoración”. Según el Código Municipal, Artículo 114, solamente pueden pignorar lo que esperan recibir en su periodo de gobierno y que se utilizará para el pago de la deuda.

El Código Municipal establece en su Artículo 110 que las municipalidades pueden contratar préstamos para el cumplimiento de sus fines, siempre que cumplan con los requisitos que el mismo Código establece, así como con el principio de capacidad de pago, para no afectar las finanzas municipales y evitar que su endeudamiento afecte las finanzas nacionales. Todo lo regulado en el Código sobre endeudamiento aplica para las municipalidades, empresas municipales y demás figuras desconcentradas o descentralizadas que dependen financieramente de las municipalidades.

Se entenderá por capacidad de pago para cualquier año, el límite máximo entre los recursos ordinarios obtenidos (ingresos propios y transferencias obtenidas en forma permanente) y egresos por concepto de gastos de funcionamiento y servicio de la deuda.



Los requisitos que debe cumplir una municipalidad para solicitar un préstamo se encuentran establecidos en el Artículo 113 del Código Municipal: “En la contratación de préstamos internos y externos es necesario, además, que:

1. El producto se destine exclusivamente a financiar la planificación, programación y ejecución de obras o servicios públicos municipales, o a la ampliación, mejoramiento y mantenimiento de los existentes.
2. Sea acordada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de miembros que integran el Concejo Municipal, previa consideración y discusión de las conclusiones y recomendaciones de los estudios técnicos de factibilidad que para el efecto haya realizado la Oficina Municipal de Planificación.
3. Los préstamos externos deberán ser canalizados por el Ministerio de Finanzas Públicas y estar sujetos a la política de endeudamiento establecida por el Estado para el sector público. En el caso de los préstamos internos, deberán sujetarse a la política de endeudamiento establecida por el Estado para el sector público.
4. La emisión, negociación y colocación de títulos-valores, tendrá que contar con una calificación de riesgo conforme a la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto Número 34-96 del Congreso de la República. Posterior a la colocación, se deberá informar al Ministerio de Finanzas Públicas, para efectos del registro del endeudamiento público.



5. La tasa de interés que se contrate para los préstamos, en ningún caso puede exceder la tasa activa promedio de interés del Sistema Financiero Nacional, reportada por el Banco de Guatemala.
  
6. Los préstamos internos podrán ser contratados con los bancos del sistema financiero nacional supervisados por la Superintendencia de Bancos o a través del Instituto de Fomento Municipal, de conformidad con las disposiciones de su Ley Orgánica. Cualquier préstamo realizado con personas individuales o jurídicas que no cumpla con lo preceptuado en este Artículo, será nulo de pleno derecho y el alcalde o Concejo Municipal que lo haya autorizado serán responsables conforme a la ley.”

“Los problemas de las municipalidades más endeudadas de Guatemala se han resuelto, en algunos casos, con la intervención del INFOM, mediante el adelanto de recursos para solucionar sus problemas más apremiantes de liquidez, renegociaciones con los bancos del sistema y, sobre todo, mediante la capitalización del INFOM por parte del Gobierno Central, que aumentó durante el año 2000 el patrimonio del Instituto en más de cinco veces. La estrategia de renegociación seguida ha apuntado a reducir las tasas de interés, ampliar los plazos de amortización, incluir períodos de gracia y renovar los acuerdos financieros. En materia institucional de largo plazo, existe el consenso de que para resolver el problema de la deuda se debe propiciar el autofinanciamiento de proyectos municipales y se deben fijar límites al futuro endeudamiento municipal.”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Gómez Sabaini, Juan C. y Maximiliano Geffner. **Guatemala: fortalecimiento de las finanzas municipales para el combate a la pobreza.** Pág. 57.





## CAPÍTULO II

### 2. El Impuesto Único Sobre Inmuebles

Una posibilidad de incrementar los ingresos propios para las municipalidades estriba en encargarse del cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles. Existen 263 municipios que recaudan este impuesto, de un total de 338.<sup>5</sup> Este es un programa apoyado por el Ministerio de Finanzas Públicas, que ha permitido que los municipios puedan incorporarse voluntariamente si demuestran tener la capacidad para administrarlo.

#### 2.1. Antecedentes

Históricamente, la tierra ha sido la fuente principal de riqueza; además, la tierra ha ofrecido una base estable y segura para su cobro. De allí que los impuestos que la gravan, datan del siglo pasado.

El primer antecedente del Impuesto Único Sobre Inmuebles se encuentra en el impuesto denominado “extensión territorial”, del año 1873. A continuación se detallarán los cambios que ha sufrido el impuesto hasta nuestros días.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Información proporcionada por la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles –DICABI– del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante comunicado No. 1, de fecha 07 de enero de 2014.

<sup>6</sup> Información obtenida del trífolio “Síntesis de la Historia del Impuesto Territorial en Guatemala”, del Programa de descentralización fiscal para el fortalecimiento municipal, del Ministerio de Finanzas Públicas.



### **2.1.1. Contribución territorial, del año 1873**

Promulgada en el gobierno del presidente Justo Rufino Barrios, mediante el Decreto Presidencial No. 108, de fecha 15 de diciembre de 1873.

“Se crea con el propósito de mejorar la red vial del país, principalmente hacia el Atlántico (Europa) y el Pacífico (Estados Unidos de América) para el transporte de la producción cafetalera, y aduciendo que el Estado no tenía los fondos para su ejecución.

Esta contribución sería pagada por todos los dueños o poseedores de tierras rústicas mayores de una caballería. Además, se abría la posibilidad de regular el uso de la tierra, ya que se obligaba a elaborar un listado de las propiedades existentes y su aprovechamiento”.<sup>7</sup>

Fue reducida posteriormente a la mitad, por presión popular, en virtud de que a causa de esa contribución los propietarios de las tierras habían subido a precios exorbitantes los arrendamientos.

### **2.1.2. Decreto Legislativo No. 1153, del año 1921**

Conocido con el nombre de “Ley de contribuciones”, se emitió un capítulo que unificaba la tributación por inmuebles localizados en el área urbana o rural; se estableció el monto

---

<sup>7</sup> Morán Mérida, Amanda. **Tributación territorial en Guatemala**. Pág. 4





del impuesto sobre el valor de éstos en un tres por millar; se obligaba además a los propietarios a dar declaración del valor de sus bienes raíces, creándose así, desde entonces, la matrícula fiscal de la Dirección General de Rentas.

### **2.1.3. Arbitrio “Renta Inmobiliaria”, del año 1953**

El plan de arbitrios para la municipalidad de Guatemala fue creado mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 22 de junio de 1953. El plan de arbitrios surgió al considerar el crecimiento y expansión de la ciudad capital, y por la necesidad de la municipalidad de obtener mayores ingresos económicos que le permitieran llevar a cabo el desarrollo urbano y la extensión de los servicios municipales.

Las modificaciones incluían arbitrios sobre la propiedad inmueble, que determinaba tres zonas:

- Urbana, gravada en un 5%;
- Suburbana, gravada en un 3%;
- Rural, gravada en un 1%.

“Esta nueva estructura de renta inmobiliaria permitió ampliar los ingresos municipales, aunque no significó mejoras de los servicios en aquellos sectores de la ciudad



secularmente marginados. Lo que tampoco se modificó fue la injusta distribución de la tributación, ya que áreas con mejores servicios y equipamientos, siguieron pagando impuestos relativamente bajos, cuyos montos se siguieron calculando solamente en base a la superficie del terreno, sin tomar en cuenta factores como la calidad de la construcción, el área construida y su localización dentro de la ciudad”.<sup>8</sup>

#### **2.1.4. Decreto No. 80-74**

Mediante este decreto se reformó la Ley de Papel Sellado y Timbres Fiscales, Decreto Legislativo 1831. Con el Artículo 19 se modificó la Ley de Contribuciones, al establecer una escala para la contribución anual sobre inmuebles, quedando de la siguiente manera:

<b>Matrículas de</b>	<b>Hasta</b>	<b>Contribución</b>
0	1,000	exentas
1,001	20,000	3 por millar
20,001	50,000	6 por millar
50,0001	en adelante	8 por millar

#### **2.1.5. Decreto No. 62-87, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles**

*Esta ley es de connotada relevancia por tres aspectos:*

---

<sup>8</sup> *Ibíd.* Pág. 11



- Se da una fusión entre el impuesto territorial, administrado por el gobierno, y el arbitrio sobre la renta inmobiliaria, administrado por las municipalidades. Se pone fin con esto a la doble tributación que hasta el momento existía.
- A partir de este momento fue designada la Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes inmuebles, del Ministerio de Finanzas Públicas, para recaudar y administrar el Impuesto Único sobre Inmuebles.
- Se establece un nuevo mecanismo para reevaluar los bienes inmuebles: autoavalúo.

Se hace necesario transcribir los considerandos de la referida ley, para conocer los motivos que justificaron los cambios introducidos:

“CONSIDERANDO: que el Programa de Reorganización Nacional contempla dentro de los objetivos de la Política Fiscal, modernizar la estructura y Administración Tributaria y que es necesario adecuar la legislación referente a la contribución sobre Bienes Inmuebles, para cumplir con el mandato de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que el sistema Tributario debe ser justo y equitativo.

CONSIDERANDO: que es imperativo actualizar la legislación referente a la contribución sobre bienes inmuebles que data desde el 30 de mayo de 1921 y está contenida en el Capítulo IV del Decreto Legislativo 1153 y que desde entonces ha estado sujeta a



repetidas modificaciones, supresiones y adiciones.

CONSIDERANDO: Que es preciso integrar los mecanismos que gravan la propiedad inmueble tanto por parte de las Municipalidades como por parte del Estado e incorporar el concepto de descentralización en esos mecanismos.

CONSIDERANDO: Que se requiere establecer nuevos mecanismos que sean más eficientes en la revaluación de los inmuebles, así como modernizar la administración, registro, control, supervisión y fiscalización del Impuesto Sobre Inmuebles.”

En cuanto a la determinación del impuesto anual sobre inmuebles, el Artículo 11 de la ley establece una escala:

<b>Valor Inscrito de</b>	<b>Hasta</b>	<b>Impuesto</b>
0	Q. 2,000.00	exento
Q. 2,001.00	Q, 20,000.00	2 por millar
Q. 20,001.00	Q.70,000.00	6 por millar
Q.70,0001.00	en adelante	9 por millar

#### **2.1.6. Decreto No. 57-94**

Esta fue una reforma a los Artículos dos y ocho del Decreto No. 62-87. En su parte considerativa, se expone lo siguiente: “que es necesario modernizar la estructura y



administración tributaria del país, para promover la descentralización económica y financiera de las instituciones integrantes del Estado. Que para alcanzar los objetivos indicados anteriormente, así como para fortalecer la situación financiera de los gobiernos locales, es conveniente actualizar el régimen legal para trasladar la administración, cobro y recaudación del Impuesto Único sobre Inmuebles, a las municipalidades del país”.

Por medio de estas reformas se fortaleció la descentralización de IUSI a las Municipalidades. Fue así que las municipalidades de Mixco y Villa Nueva fueron la primeras en suscribir el convenio de delegación para la recaudación y administración del Impuesto Único sobre Inmuebles en su respectiva área geográfica.

Los ingresos por recaudación quedaron establecidos de la siguiente manera:

- El producto recaudado por la administración tributaria de los contribuyentes afectos al dos (2) por millar, se trasladaría en su totalidad a la municipalidad
- El producto recaudado por la administración tributaria de los contribuyentes afectos al seis (6) o nueve (9) por millar, se distribuiría veinticinco por ciento (25%) para el Estado y el setenta y cinco por ciento (75%), para las municipalidades.



- Para aquellas municipalidades con capacidad técnica y administrativa para recaudar y administrar el impuesto, el cien por ciento (100%)

Se limitó el uso de los recursos recaudados mediante el Impuesto Único sobre Inmuebles, pudiendo utilizarse sólo de dos formas:

- Durante los primeros diez años de su cobro, el veinticinco por ciento (25%) a la formación de un Fondo de Desarrollo Municipal.
- Para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura, mejoras de agua potable, drenajes y/o manejo de desechos, que mejoren la calidad de vida de los habitantes de la respectiva jurisdicción municipal.

#### **2.1.7. Decreto No. 122-97**

Esta fue una nueva ley, que derogó a todas las anteriores. Entró en vigencia el 01 de enero de 1998.

Esta surge por la necesidad de terminar con el beneficio de la baja tributación que el régimen impositivo permitía, en especial a los propietarios de tierras ociosas. Pretendía crear sistema de información nacional de registro y catastro.



Su debilidad consistió en que otorgó a las municipalidades, en forma directa o por contratación de personas individuales o jurídicas, la potestad de realizar la investigación necesaria para el cálculo del impuesto a pagar, realizándose la determinación por medio de los “tipos impositivos”, sobre extensión de terreno y construcción para área urbana y solamente terreno para área rural.

Fue derogada por el Congreso de la República el 19 de marzo de 1998 por oposición popular, con el argumento de ser un impuesto muy alto y no equitativo.

#### **2.1.8. Decreto No. 15-98, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles**

Debido a la crisis de interpretación respecto a la obligación tributaria vinculada con los bienes inmuebles, por la entrada en vigor del Decreto No. 122-97, se hizo necesario su derogación, y en consecuencia, la entrada en vigor de otra nueva ley que regulara lo relacionado al Impuesto Único Sobre Inmuebles; es así que se promulga el Decreto número 15-98, que se encuentra actualmente en vigencia.

Esta ley posee las siguientes fortalezas:

- Eliminación el “tipo impositivo” y retorno al método “ad valorem”,
- Fortalecimiento de la descentralización del impuesto hacia las municipalidades.



- Establece nuevos mecanismos, más eficientes, en la revaluación de los inmuebles, así como la modernización de la administración, registro, control, supervisión y fiscalización del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

## 2.2. Definición

“El IUSI es un impuesto único anual que se aplica a los bienes inmuebles rústicos o rurales y urbanos, integrando los mismos el terreno, las estructuras, construcciones, instalaciones adheridas al inmueble y sus mejoras, así como los cultivos permanentes (los que tienen un término de producción mayor de tres años).

Además, para la determinación de la tasa impositiva se toma en cuenta el incremento o decremento provocado por factores hidrológicos, topográficos, geográficos y ambientales, así como la naturaleza urbana, suburbana o rural, población, ubicación, servicios y otros similares”.<sup>9</sup>

## 2.3. Base legal

El Impuesto Único Sobre Inmuebles se fundamenta en el Decreto número 15-98, ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles. Además, otros cuerpos legales lo sustentan:

---

<sup>9</sup> Fundación Centroamericana de Desarrollo. **Manual introductorio para la administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles**. Pág. 2.





- Constitución Política de la República

Artículo 119: “Son obligaciones fundamentales del estado: ...b) promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país...”

- Código Municipal

Artículo 17: “son derechos y obligaciones de los vecinos: ...d) contribuir a los gastos públicos municipales, en la forma prescrita por la ley.”

Artículo 100: “constituyen ingresos del municipio: ...e) el producto de los arbitrios, tasas administrativas y servicios municipales.”

- Código Tributario

Artículo 9: “tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.”

Artículo 10: “son tributos los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.”



Artículo 12: “arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.”

#### **2.4. Sujetos del impuesto**

Según el capítulo III del Decreto 15-98, son sujetos pasivos del impuesto:

- las personas propietarias o poseedoras de bienes inmuebles;
  
- los usufructuarios de bienes del Estado;
  
- Los albaceas, representantes de una mortual, herederos o legatarios de los bienes inmuebles;
  
- Los fiduciarios por los bienes inmuebles administrados en fideicomiso;
  
- Los usufructuarios de bienes inmuebles inscritos como tales en la matrícula fiscal; y,
  
- Las personas individuales o jurídicas por el impuesto y multas que se adeuden a la fecha de la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título.



Son sujetos activos del impuesto:

- La Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles –DICABI-  
; y
- Las municipalidades que tenga a su cargo la recaudación y administración del Impuesto.

## **2.5. Exenciones**

El Artículo 12 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles establece exenciones para las entidades siguientes:

- El Estado, sus entidades descentralizadas, las entidades autónomas y las Municipalidades y sus empresas;
- Las Misiones Diplomáticas y Consulares de los países con los que Guatemala mantenga relaciones, siempre que exista reciprocidad;
- Los organismos Internacionales de los cuales Guatemala forme parte;
- La Universidad de San Carlos de Guatemala y demás Universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país;



- Las entidades religiosas debidamente autorizadas, siempre que los bienes inmuebles se destinen al culto que profesan, a la asistencia social o educativa y que estos servicios se proporcionen de manera general y gratuita;
- Los Centros Educativos Privados destinados a la enseñanza, que realicen planes y programas oficiales de estudio;
- Los Colegios Profesionales;
- La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco;
- Los inmuebles de las cooperativas legalmente constituidas en el país.

## **2.6. Destino del impuesto**

Los recursos provenientes de la aplicación del impuesto, únicamente pueden destinarse por las municipalidades:

- como mínimo un setenta por ciento (70%) para inversiones en servicios básicos y obras de infraestructura de interés y uso colectivo; y



- hasta un máximo del treinta por ciento (30%) para gastos administrativos *de funcionamiento*.

## 2.7. Actualización del valor fiscal

El valor de un inmueble se determina:

- Por **autoavalúo** presentado por los contribuyentes;
- Por **avalúo directo** de cada inmueble, que apruebe la Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles o la municipalidad (cuando ya esté administrando el impuesto), conforme el manual de avalúos elaborado por el Ministerio de Finanzas Públicas y mediante los procedimientos previamente aprobados por el Concejo Municipal;
- Por **avalúo técnico** practicado por valuador autorizado a requerimiento del propietario; este avalúo deberá presentarse en certificación bajo juramento, firmado por el propietario o su representante legal y el valuador autorizado; y,
- Por nuevos valores consignados en el **aviso notarial** a que dé lugar la enajenación o transferencia por cualquier título de bienes inmuebles.



## 2.8. Administración y recaudación del IUSI

Con la promulgación del decreto 62-87 se designó por primera vez a la Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes inmuebles –DICABI-, del Ministerio de Finanzas Públicas, para recaudar y administrar el Impuesto Único sobre Inmuebles.

Esta misma línea ha seguido el Decreto 15-98, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, aunque motiva la descentralización de IUSI a las municipalidades. El requisito que debe cumplir una municipalidad para poder administrar el impuesto, es contar con la capacidad administrativa para absorber la recaudación.

El impuesto se administra de la manera siguiente:

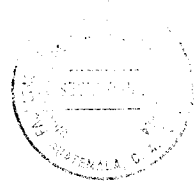
- El producto recaudado por el Ministerio de Finanzas Públicas de los contribuyentes afectos al dos por millar (cuyo valor inscrito sea menor o igual a Q. 20,000.00), se trasladará en su totalidad a las municipalidad respectiva;
- El producto recaudado por el Ministerio de Finanzas Públicas de los contribuyentes afectos al seis o nueve por millar (cuyo valor inscrito sea igual o mayor de Q. 20,000.01), se distribuirá el veinticinco por ciento (25%) para el Estado y el setenta y cinco por ciento (75%) para la municipalidad respectiva;



- Para las municipalidades que indiquen poseer la capacidad técnica y administrativa para recaudar y administrar el impuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas les trasladará expresamente dichas atribuciones a partir de la vigencia de un Acuerdo Ministerial; por consiguiente, el monto recaudado les corresponderá en un cien por ciento (100%).







## CAPÍTULO III

### 3. El municipio de Pachalum

#### 3.1. Antecedentes históricos

“La referencia que podría ser la más antigua de Pachalum, aparece en el documento indígena del año 1558, Título real de don Francisco Izquin Nehaib, en el que se hace una enumeración de los pueblos que reconocían como señores a los jefes de las casas reales quichés de Cavec y Nehaib, que incluye a Chalum, que podría ser el actual Pachalum.”<sup>10</sup>

Pachalum significa: en el lugar de los chalumes, procede de los vocablos quichés PA, prefijo locativo y CHALUM, nombre del árbol conocido como cujinal, cuje o cuxin.

El territorio que en la actualidad pertenece al municipio de Pachalum, fue ocupado durante el periodo colonial por una hacienda dentro de la jurisdicción de Santa María Xoyavah. Luego en 1685, pasó a ser propiedad de Tomás Ciprian, por lo que se le conocía como Hacienda de los Ciprianos.

Transcurrido el tiempo las familias acompañadas de sus líderes revolucionarios que

---

<sup>10</sup> Fundación Rigoberta Menchú y Agencia de Los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. **Plan Estratégico Participativo Pachalum**. Pág. 29



habían participado activamente en la gesta del año 1871, solicitaron a la municipalidad de Joyabaj se convirtiera ese caserío en Aldea; efectuándose el nueve de agosto del año 1872.

En este siglo nacen pilares fundamentales del desarrollo de Pachalum; las familias de los años 1800 a 1900 eran encabezados por: Don José de Alvarado, Felipe Valdez, Hilario Valdez, Secundina García, Ignacio Alvarado Bustamante, el cual procreó tres hijas: Doña Rosario, Doña Visitación y Doña Ester Alvarado Estrada, las cuales fueron dueñas de la mayor parte de Pachalum; Rafael Estrada, Don José María Estrada y miembros de las familias Batres y Duarte.

En 1916, 36 años después, se otorgó título de propiedad sobre la hacienda a José Alvarado, con una extensión de 128 caballerías. Además, dentro de este mismo período de cinco años, se comenzaron a realizar días de plaza, a introducirse el agua domiciliar con un caudal conducido por medio de tomas. Grandes hombres participaron en la guerra de 1944, para derrocar al presidente Jorge Ubico. Don Alberto Valdez y Don Ezequiel Pinzón, Arturo García, José Luis Ávila y Concepción Soto, estaban de alta en la guardia de honor y participaron en esa gesta.

Las primeras gestiones para convertirse en Municipio, se iniciaron en 1966, pero no prosperaron por no contar la población con los requisitos de ley. Luego en 1984 se reiniciaron los trámites, se reorganizó el comité respectivo, lograron que el Municipio fuera creado por Acuerdo Gubernativo No. 377-86, del 27 de junio de 1986.



Con el Acuerdo Gubernativo 537-87, publicado en el Diario de Centro América el 31 de julio de 1987, se integra al departamento de Quiché y se indica que tiene una extensión territorial de 62.036875 kilómetros cuadrados.

“Éste nombre [Pachalum] se originó del Juego de Pachecas que se practicaba bajo la sombra de un chalunar. Este juego atraía a los vecinos que se reunían los días sábados, que era el día de Plaza. A principios del siglo pasado Pachalum era solamente una aldea más del municipio de Joyabaj, no contaba con ningún servicio básico como el agua potable, luz eléctrica, drenajes, etc. La Infraestructura era muy escasa, solo viene a nuestras memorias esas casas de adobe, sus calles empedradas, sus candiles, lámparas en algunos negocios, pero siempre presente el entusiasmo y la sencillez de sus habitantes quienes sin escatimar esfuerzos y con visión futurista asumieron la responsabilidad de luchar por Pachalum, para hacer de él un botón de rosa en el departamento de El Quiché.

Con pasos agigantados Pachalum se constituyó el 7 de Julio de 1,986 en un bello y próspero municipio, que hoy por hoy es un orgullo a nivel nacional, ya que gracias a las bendiciones de Dios y al esfuerzo de grandes hombres Pachalunenses nuestro municipio es hoy el más completo en servicios e infraestructura y con una población anuente y deseosa de seguir superándose y progresando en todos los aspectos”.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Mario Jobel Barrios Gramajo. “**Historia de Pachalum**”. <http://historiapachalum.blogspot.com/> (15 de febrero de 2014).



### **3.2. Descripción general del municipio**

#### **3.2.1. Ubicación geográfica**

“El municipio de Pachalum geográficamente se ubica en el departamento de Quiché, en la región sur oriental del mismo y se conecta con la ciudad capital de Guatemala a través de la ruta nacional que comunica con los municipios de San Juan y San Pedro Sacatepéquez con una distancia de 72 kilómetros en carretera asfaltada, y 86 kilómetros vía Saltán con 44 kilómetros de terracería (Pachalum al entronque de la aldea Montufar); y a la cabecera departamental de Santa Cruz de Quiché, por la ruta nacional RD QUI 02 pasando por los municipios de Joyabaj, Zacualpa, Chinique y Chiché con una distancia de 80 kilómetros de los cuales 7.10 kilómetros son de terracería. Pachalum se localiza entre la Aldea Palibatz y el Caserío Los Achiotos del municipio de Joyabaj.

El municipio de Pachalum se encuentra situado en la región VII Quiché-Huehuetenango, tiene una ubicación geográfica de 14°55'31.8" latitud norte y 90° 39'52.0" longitud oeste y se encuentra localizado a una altitud desde 759 msnm (metros sobre el nivel del mar) en el Caserío San Vicente hasta 2,020 msnm en el Caserío Los Tunales.

Sus límites y colindancias son las siguientes: Al Norte con los municipios de Joyabaj, Quiché y sus comunidades de Las Asucenas y Tres Cruces, Cubulco, Baja Verapaz y la



Comunidad de Chuapec y Granados, Baja Verapaz, con la comunidad de Las Cuevas. Al Oriente con el municipio de Granados, Baja Verapaz y sus fincas: Cotón, Pachaluncito, La Unión y San José (río Saltán o Tumbadero de por medio). Al occidente con el municipio de Joyabaj, Quiché y sus comunidades de Chimusché, Las Cuevas, Tres Cruces III, El Portezuelo, Xexpup y Santa Elena Chichop. Al Sur con el municipio de San Martín Jilotepeque Chimaltenango y las comunidades de La Vega de Godínez, El Capulín y El Pumay (río Motagua de por medio). El municipio posee una extensión territorial de 62.36875 kilómetros cuadrados”.<sup>12</sup>

### **3.2.2. Clima**

El clima que prevalece en Pachalum es templado durante la mayor parte del año, enfriando temporalmente en los meses de diciembre a febrero. La temperatura se encuentra en los rangos de 19° a 24° C.

### **3.3. División político-administrativa**

Actualmente el municipio de Pachalum no se encuentra dividido en micro-regiones, estando integrado por una área urbana, ocho aldeas, 21 caseríos, tres parajes y cuatro fincas, las que se detallan en el cuadro número uno, en los anexos.

---

<sup>12</sup> Consejo Municipal De Desarrollo del municipio de Pachalum, Quiché y Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. **Plan de Desarrollo Pachalum, Quiché, Guatemala**. Pág. 10.



### 3.4. Cultura e identidad

Los aspectos culturales más sobresalientes es la pertenencia de la población a la comunidad lingüística no indígena con alrededor del 85%; familias mestizas asentadas en la zona y que los ancestros de éstas vinieron de lugares aledaños, como San Martín Jilotepeque (Chimaltenango), Rabinal y El Chol (Baja Verapaz) principalmente. El resto de población del pueblo Maya con el 15%, la cual habla el idioma K'iche y K'ackchiquel; las mujeres utilizan un traje típico característico de este municipio, conformado por un corte, güipil con diferentes diseños inspirados generalmente en la orografía, la flora y fauna del municipio.

Pachalum es un municipio de reciente creación, ya que cuenta con 23 años de vida, lo que hace que sus costumbres y tradiciones sean escasas. Durante la Semana Mayor, la iglesia Católica celebra misas y saca pocas procesiones, esta última actividad se debe a que la mayoría de sus habitantes no tienen las costumbres y tradiciones practicadas a nivel de país. El Sábado de Gloria, se acostumbra ir al río Motagua a bañarse y a comer y últimamente las visitas a los turicentros de Xemap y El Jocote.

Se degustan varios platillos de la época, tales como: frijoles blancos, el pescado seco envuelto en huevo, torrijas, garbanzos, curtidos, malanga, pan con miel, entre otros.

Los habitantes participan en las festividades importantes como lo es el día de Los Santos, la Navidad y la feria titular en honor a Todos Los Santos y en las diferentes



denominaciones Evangélicas sus tradicionales servicios religiosos.

El municipio de Pachalum cuenta con sitios de atractivo turístico. En su orden se puede mencionar a Xemap, que está ubicado en jurisdicción del caserío Las Veguitas de Mercedes, es un centro recreativo construido bajo un concepto moderno, cuenta con tobogán, piscinas, ranchos para eventos, jacuzzi y cancha polideportiva.

Por otro lado, se tiene el centro recreativo El Jocote, en la finca El Jocote, está diseñado para aquellas personas que buscan un ambiente ecológico, ya que cuenta con piscinas, ranchos, churrasqueras, puentes, un riachuelo y varias pozas donde se puede practicar la pesca de Tilapia.

La municipalidad de Pachalum dispone en el caserío El Aguacate, de las instalaciones del Parque Recreativo Paisano Ausente, con área de juegos infantiles, cancha polideportiva con graderíos, equipamiento de toldos con sus mesas y sillas para eventos familiares, artísticos y culturales, área de jardines y contiguas las instalaciones del estadio del Tecnológico para la realización de eventos deportivos.

#### **3.4.1. Costumbres y tradiciones**

Con respecto a otro tipo de costumbres y tradiciones, los pobladores del municipio de Pachalum, no están ajenos a aspectos muy cotidianos de la cultura guatemalteca, entre los que destacan celebraciones del nacimiento de un niño, la pedida de mano de la



novia, el casamiento, los velorios y acompañamiento en los entierros, la celebración del día de la independencia patria; visita a los cementerios los primeros dos días de noviembre, de la creación del municipio en el mes de julio de cada año y otras actividades cívico culturales.

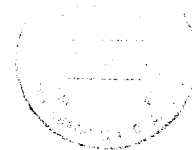
Entre las festividades principales de Pachalum, está el aniversario de la creación del Municipio, el siete de julio; la feria titular que se celebra del 25 de octubre al dos de noviembre en honor a todos los Santos, tiempo durante el cual se llevan a cabo bailes sociales, exposiciones ganaderas y agrícolas, encuentros de fútbol y básquetbol, maratón, jaripeos, motocross trial y ciclismo; para finalizar, el dos de noviembre, en la iglesia católica se realiza una serenata y alborada en honor a todos los Santos.

#### **3.4.2. Sitios arqueológicos**

En cuanto a sitios arqueológicos, se puede mencionar que existen vestigios de una ciudad de la cultura maya, ubicada en el cerro Cucul, que por su ubicación y altura les permitía tener control de los cuatro puntos cardinales. Al sur las majestuosas aguas del río Motagua, al este con el cerro Cucul y el caserío de El Tamarindo, al norte el caserío Trapichitos y Aldea Agua Zarca y al oeste la aldea de Los Volcancillos.

El cerro Cucul es en donde se encuentra este sitio arqueológico; hasta la fecha no se le ha reconocido como tal, y en consecuencia, no ha recibido la atención y el mantenimiento adecuado por parte de las instituciones estatales encargadas de velar





por la conservación de estos sitios. Algunas de las plataformas existentes se encuentran enterradas y otras de ellas saqueadas por los depredadores. Se le puede considerar como un potencial económico de desarrollo.

De igual manera se encuentra el sitio arqueológico de los Cimientos, ubicado en el cerro del mismo nombre en la aldea Llano Grande, que por su ubicación y altura les permitía tener control de los cuatro puntos cardinales. Al igual que el sitio de Cucul, a Los Cimientos a la fecha no se le ha reconocido como tal y en consecuencia no ha recibido la atención y el mantenimiento adecuado por parte de las instituciones estatales encargadas de velar por la conservación de estos sitios, por lo que también se encuentra invadido por la flora del lugar, algunas de las plataformas existentes se encuentran enterradas y otras de ellas saqueadas por los depredadores. Por lo que también se puede considerar como un potencial económico de desarrollo.

### **3.5. Recursos naturales**

El territorio de este municipio pertenece a las tierras altas cristalinas, con montañas bajas y colinas fuertemente escarpadas. Se encuentra ubicado dentro del sistema de montañas de la Sierra de Chuacús.

#### **3.5.1. Suelo**

“El suelo superficial a una profundidad de dos cm es franco arenoso, fino gravoso,



suelto de color café a café amarillento que tiene una cantidad moderada de materia orgánica, la grava consiste en fragmentos de esquisto y cuarzo. En casi todos los lugares carece de estructura, pero en otros se ha desarrollado una granular. La reacción es fuertemente ácida, con un pH medio de 4.5 a 5.0.

El suelo superficial a una profundidad de 10 cm. es franco arenoso gravoso a franco arcilloso-arenoso, friable de color café grisáceo o café rojizo. Se ha observado una estructura cúbica poco desarrollada en la mayoría de lugares, la reacción del suelo es fuertemente ácida.

El subsuelo a una profundidad de 30 a 40 cm. es franco arcilloso gravoso de color café a café rojizo.

El sustrato de esquisto suave varía en el grado de intemperización y en el contenido de mica. Gran parte del área en algunos lugares el 50% consiste en roca desnuda, el suelo contiene más del 50% de esquisto y cuarzo en casi todos los lugares, como en zonas colindantes a Granados, Baja Verapaz, la roca madre tiene un alto contenido de mica pero en otros como en regiones aledañas al Motagua es bajo”.<sup>13</sup>

Los usos de suelo que predomina son básicamente para uso urbano y rural de expansión viviendas, agrícola y forestal. No se tiene cuantificado cuanto es el área de cada uso, a excepción del área forestal total que es de 24 kilómetros cuadrados.

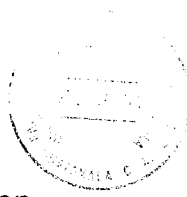
---

<sup>13</sup> **Ibíd.** Pág. 37



En cuanto a la capacidad de uso de la tierra, en el municipio existen 4 clases agrológicas las cuales son:

- Clase IV, con 1.61% de cobertura, en donde son tierras cultivables sujetas a severas limitaciones permanentes no aptas para riego, salvo en condiciones especiales, con topografía plana, ondulada o inclinada, aptas para pastos, cultivos perennes; requieren prácticas intensivas de manejo y productividad de mediana a baja. Incluye suelos pocos profundos o muy poco profundos de textura inadecuada, con problema de erosión y drenaje en topografía ondulada o quebrada con pendiente inclinada; mecanizables con altas limitaciones. Aptas para cultivos de la región, siendo necesarias prácticas de conservación y manejo de suelos.
- Clase VI, con 75.19% de cobertura, las cuales son tierras no cultivables, salvo para cultivos perennes y de montaña principalmente para fines forestales y pastos, con factores limitantes muy severas de topografía; profundidad y rocosidad; topografía ondulada fuerte o quebrada y fuerte pendiente. Incluye suelos muy poco profundos, de textura y drenaje deficiente, no mecanizables. Aptos para pastos y bosques aunque pueden establecerse algunos tipos de cultivos perennes, con prácticas de conservación de suelos.



Los suelos Pachalum pertenecen a la clase VI, lo que significa que son aptos para cobertura forestal. Los suelos de esta clase, deben emplearse para el pastoreo o la silvicultura y su uso entraña riesgos moderados. Se hallan sujetos a imitaciones permanentes, pero moderadas, y son inadecuados para el cultivo.

- Clase VII, con 16.23% de cobertura, con tierras no cultivables, aptas solamente para fines de uso o explotación forestal, de topografía muy fuerte y quebrada con pendiente muy inclinada. Incluye suelos muy poco profundos, de textura bastante deficiente con serios problemas de erosión y drenaje. No aptos para cultivos, no obstante puede considerarse algún tipo de cultivo perenne. La mecanización no es posible y es indispensable efectuar prácticas intensivas de conservación de suelos.
- Clase VIII, con 6.98% de cobertura, con tierras no aptas para cultivo, aptas sólo para parques nacionales, recreación o vida silvestre y para protección de cuencas hidrográficas; con topografía muy quebrada escarpada y playones inundables. Incluye suelos poco profundos de textura deficiente con erosión severa y drenaje destructivo.

### **3.5.2. Bosque**

El bosque es una fuente de obtención de leña principalmente para uso del hogar,



madera para construcción de viviendas y para la extracción de resina que se comercializa localmente.

“Existe un número aproximado de 33,600 árboles de pino en proceso de resinación, bajo responsabilidad de 15 productores, en su mayoría a través de convenios de arrendamiento de tierras y/o producción en medianía. Las cantidades de resina promedio obtenidas por árbol maduro son de 0.5 a 1.5 libras, producción comercializada a través de intermediarios que pagan a los resinadores Q. 120.00 por caneca y Q. 1,200.00 por tonel de 11 canecas, puesta en el mercado de Los Cimientos, Cubulco Baja Verapaz.

Existen 1,800 hectáreas de cobertura forestal, que representa el 30% del Municipio. Los bosques del área son de origen natural, disetaneos y puros, las especies predominantes del dosel superior son el pino (*Pinus Oocarpa*), en un 90% y el roble (*Quercus sp.*) en un 10%, se observa algunos rodales aledaños de *Pinus Montezumae*, son de tipo mixto y latifoliadas.”<sup>14</sup>

La municipalidad de Pachalum, a través de su Oficina Forestal, brinda a pequeños propietarios de bosques el apoyo técnico para la formulación de proyectos de manejo para protección de los mismos. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) no ha declarado áreas de protección forestal en la localidad.

---

<sup>14</sup> **Ibíd.** Pág. 38



### **3.6. Demografía**

#### **3.6.1. Población**

La población del municipio de Pachalum, según proyección realizada para el año 2009 es de 8,174 habitantes, tomando como base el censo realizado del INE 2002. De esta población, el 47.96% son hombres (3,920 hombres) y 52.04% son mujeres (4,254 mujeres).

En cuanto la dominancia referente al género en el municipio se tiene que las mujeres dominan en un 4.09% en comparación de los hombres.

#### **3.6.2. Crecimiento poblacional**

En el municipio de Pachalum la tasa de crecimiento poblacional es del 3%. Se dispone de una proyección de población que maneja el Centro de Salud de Pachalum, la que para el año 2009 indica un número total de 9,573 personas; con una tasa de natalidad de 20.47, con una tasa de crecimiento vegetativo de fecundidad de 69.62.

Según el Registro Nacional de las Personas –RENAP- del municipio de Pachalum, el total de nacimientos habidos en el período comprendido del año 2002 al año 2009 fue de 1474 niños (as), distribuidos anualmente de la forma en que se señala en el cuadro número dos, en los anexos.



En cuanto a defunciones en el mismo período de tiempo, siempre con datos del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, asciende a un total de 242 personas, distribuidos anualmente de la forma en que se señala en el cuadro número tres, en los anexos.

### **3.6.3. Concentración y densidad poblacional**

Su población está distribuida en el área rural y urbana, siendo la población rural con la mayor concentración de sus habitantes con el 71% (6,145 habitantes) y el 29% población urbana (2,510 habitantes). El municipio posee una densidad poblacional de 139 habitantes por kilómetros cuadrados, donde existe un promedio de cinco personas por familia.

### **3.6.4. Población por grupo de edad**

“Se cuenta con una población relativamente joven en donde el 55.54% está comprendido en el rango de edad de menos de 1 año a 19 años, el 63.23% (5469 habitantes) posee de 0 a 24 años de edad y donde el 20.11% (1,741 habitantes) de la población tiene entre 25 y 44 años de edad, por lo que se estima que se tiene una población joven, que se puede considerar como un recurso humano tomado en cuenta para el desarrollo de este territorio, por lo tanto es una fortaleza para el municipio de Pachalum”.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> **Ibíd.** Pág. 14



### **3.6.5. Población según grupo étnico**

En el municipio de Pachalum se tiene que el 15% (1298 habitantes) de la población pertenece a la comunidad lingüística K'iche del pueblo maya y el 85% pertenece a la población no indígena (7357 habitantes). Con base en información estadística del Instituto Nacional de Estadística (INE), el idioma materno del 85% de la población es el Español y el 15% el idioma K'iche.

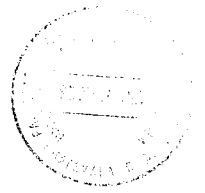
## **3.7. Servicios básicos e infraestructura**

### **3.7.1. Condiciones de vida**

En el contexto nacional, el Departamento de Quiché se sitúa en el cuarto departamento con los porcentajes más altos de pobreza general, teniendo 19 municipios que se encuentran entre los 125 municipios a nivel nacional con los niveles más altos de pobreza general y extrema.

En el caso de Pachalum, la pobreza general es de 54.1% y la pobreza extrema es de 10.4%, encontrándose en el rango muy bajo en el contexto departamental. En el cuadro número cuatro de los anexos se compara la pobreza del municipio de Pachalum con la pobreza del departamento y la pobreza nacional.





### 3.7.2. Salud

El municipio cuenta con los servicios de Un Centro de Salud Tipo “B” ubicado en la cabecera municipal. En el Centro de Salud, el recurso humano es el siguiente: un Médico Director, tres enfermeras auxiliares, un Médico de la Brigada Cubana, un Inspector de Saneamiento, una Laboratorista, una Secretaria, un Encargado de Farmacia, dos personas en mantenimiento, un Conserje, una Enfermera Profesional y un Técnico de Salud Rural.

En el municipio prestan servicios de salud dos sanatorios privados: Sanatorio Pachalum y Sanatorio La Promesa, que disponen de servicios las 24 horas del día, con encamamiento, sala de operaciones, Rayos X.

A nivel comunitario se dispone del servicio de apoyo en salud de 21 comadronas adiestradas en el Centro de Salud local, para la atención de mujeres en su período de embarazo y como primeras responsables de la detección de algún tipo de problemas de las mujeres embarazadas.

Dentro de las instituciones que ayudan en cubrir emergencias y salud humana, se encuentra una sub estación de Bomberos Voluntarios, atendida por cuatro personas: un jefe de sub estación, un piloto y dos bomberos, éstos últimos contratados por la municipalidad de Pachalum; disponen de tres ambulancias para cubrir emergencias y una motobomba para incendios.



“La relación médico/población es de un médico por 2,163 habitantes (incluyendo los médicos de servicios privados/particulares). Según la opinión de médicos en ejercicio de su profesión, la atención que puede prestar un médico en un servicio de salud pública en condiciones normales es de 20 pacientes al día. Lo cual implica que, para el caso de Pachalum, hay un déficit de atención a pacientes que acuden al puesto de salud.”<sup>16</sup>

Una ventaja comparativa del municipio, es que las comunidades más lejanas del Centro de Salud o bien de clínicas médicas o sanatorios privados, se encuentran a ocho kilómetros de distancia; lo que aumenta las posibilidades de recibir atención médica más inmediata.

### **3.7.3. Educación**

El equipamiento y servicios para la educación a nivel municipal funciona en forma simultánea para los servicios de educación pre primaria y primaria, por carecer de instalaciones propias los primeros; se exceptúan de esta condición las aldeas Los Altos, Las Vegas y el área urbana, que disponen de edificio propio para tales fines.

Se cuenta con cuatro establecimientos de párvulos con instalaciones propias, de esta cantidad tres son oficiales (Wendy de Berger, Las Vegas y Los Altos) y uno es privado (Colegio Bilingüe en Computación). Además, funcionan nueve servicios de educación

---

<sup>16</sup> **Ibíd.** Pág. 18



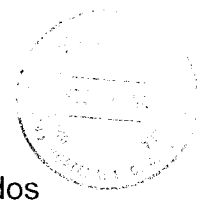
pre primaria en los edificios propios de las escuelas primarias rurales, que en total suman 13. En todos ellos se imparte una educación monolingüe.

En el nivel primario funcionan 27 centros educativos oficiales: 26 a nivel rural y uno a nivel urbano; de este total, tres centros educativos no disponen de edificio propio que llenen las especificaciones técnicas y docentes para una educación adecuada, los cuales se encuentran en Paraje Minas del Ciprés, Paraje Tres Palos y Trapichitos. Existe además un colegio privado que presta servicios de educación primaria y preprimaria. En el cuadro número cinco de los anexos se detallan los establecimientos educativos del municipio de Pachalum.

En la preprimaria, la tasa neta de cobertura es del 52.26% (289 niños), tanto en el área rural como en el área urbana, existiendo una tasa de retención del 88.11%.

En la primaria, la tasa neta de cobertura es del 103.54% (1,520 niños) en donde el 51.57% son hombres y el 48.43% son mujeres en edad escolar; con una tasa de retención del 89.96%.

A nivel de docentes, trabajan en los diferentes establecimientos educativos de nivel primario 77 profesores (as) que dan atención a 1763 alumnos (as), con lo que la relación alumno/docente es de 22.89:1 (22.89 alumnos por maestro). La mayoría son originarios del municipio, lo cual es visto como un aspecto muy positivo por los y las representantes de las organizaciones comunitarias.



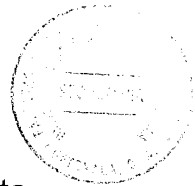
Para el nivel básico, existen cuatro institutos; de estos uno es oficial, uno privado y dos funcionan por el sistema por cooperativa. La municipalidad de Pachalum subsidia el funcionamiento del Instituto Tecnológico Pachalum y aporta para el funcionamiento del Instituto Básico por Cooperativa.

El nivel diversificado por su parte, es atendido por tres establecimientos educativos: Instituto Tecnológico Pachalum INTEC, con carreras de Mecánica Automotriz, Mecánica Industrial y Secretariado Bilingüe; el Instituto Mixto de Educación Diversificada IMEDCE, con carrera de Perito Contador con especialidad en Computación; y el Liceo Intercultural Pachalunense, con carreras de Magisterio, Perito Contador y Secretariado Comercial.

Los establecimientos educativos se detallan en el cuadro número seis y el resumen de la cobertura educativa del municipio de Pachalum se presenta en el cuadro número siete, en los anexos.

#### **3.7.4. Agua potable y drenajes**

La cabecera municipal; las aldeas de Las Vegas, Moritas, Los Altos y Cimarrón; y los caseríos Piedras Blancas, Moritas Bajas, Toro Seco, El Aguacate, Las Minas y San Vicente son los centros poblados con buena cobertura y calidad del servicio de agua entubada domiciliar, las otras comunidades cuentan con aproximadamente un 75% de este servicio con deficiencias especialmente de cantidad no así de calidad. La



comunidad de Los Tunales es la menos favorecida en este aspecto ya que no cuenta con agua domiciliar, abasteciéndose por medio de pozos.

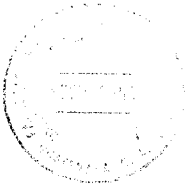
En cuanto al servicio de drenajes, la cabecera municipal, una parte del caserío Moritas Bajas, caserío El Aguacate y aldea Los Altos disponen de red de drenajes de aguas negras. En el cuadro número ocho de los anexos se especifica el saneamiento básico para el municipio de Pachalum.

### **3.7.5. Carreteras**

En el municipio se cuenta con 95.781 kilómetros de caminos, de los cuales 14.07 kilómetros son de pavimento asfáltico o de concreto y 81.704 kilómetros son de terracería que comunican al municipio con otros municipios del departamento de Quiché y a las distintas comunidades dentro del municipio. Se puede considerar que la red vial en el lugar favorece la movilidad para el comercio. La categoría y tipo de carreteras se detalla en el cuadro número nueve, en los anexos.

### **3.7.6. Seguridad ciudadana**

Existe una sub estación de la Policía Nacional Civil (PNC), la cual no tiene sede propia, ocupa un inmueble rentado por la Municipalidad de Pachalum. La sub estación está integrada por nueve personas: un Inspector, seis Agentes y dos oficinistas.



A partir del mes de julio del año 2009, la municipalidad creó un Centro de Información, que cuenta con un centro de llamadas y el sistema de cámaras de vigilancia urbana – un total de 32 cámaras- interconectado con la Policía Nacional Civil, Policía Municipal de Tránsito y la Policía Municipal; todos estos servicios las 24 horas del día. En el Centro de Información laboran 16 personas, en cuatro turnos diarios.

Este sistema de seguridad, coordinado mediante el Centro de Información, le permitió al municipio de Pachalum obtener el segundo lugar en la categoría de Ciudad Pequeña en el VII Premio Iberoamericano de Ciudades Digitales, un proyecto que premia a los gobiernos locales que utilizan la tecnología en seguridad y comunicación ciudadana.<sup>17</sup>

### **3.8. Gobierno municipal y organización administrativa**

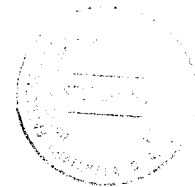
#### **3.8.1. Funcionamiento del gobierno municipal**

El gobierno municipal basa su funcionamiento en el mandato legal que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Descentralización, la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y demás leyes ordinarias vigentes en el país.

En el municipio de Pachalum han existido diferentes herramientas de planificación, las que se indican a continuación:

---

<sup>17</sup> Prensa Libre. Edición impresa del sábado 16 de octubre de 2010. Pág. 31.

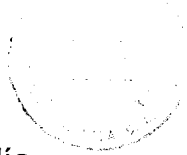


- Plan de desarrollo Pachalum 2011-2025;
- Plan Estratégico de Desarrollo 2001-2010;
- Plan Estratégico Participativo 2003-2007;
- Política Pública Municipal a favor de la Niñez, Adolescencia y Juventud 2006;
- Programa de Inversiones Multianuales 2007-2011;
- Política Forestal Municipal;
- Política Municipal de la Mujer.

### **3.8.2. Participación ciudadana**

Se encuentran inscritos legalmente en el libro de personas jurídicas de la municipalidad 22 Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES), que representan a la cabecera municipal, ocho aldeas y 13 caseríos.

También se encuentra organizado el Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE),



integrado por 44 personas como titulares, entre miembros del Concejo y Alcaldía Municipal, Secretaría Municipal, representantes de COCODES, Comités pro mejoramiento, entidades de gobierno, ONGs y de la Sociedad Civil.

El municipio no cuenta con Alcaldías Comunitarias o Indígenas; su inexistencia obedece al bajo porcentaje de población indígena del municipio. Sin embargo, sí se da la existencia de Alcaldes Auxiliares, que en algunos casos son los presidentes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

También se cuenta con otras organizaciones comunitarias, tales como:

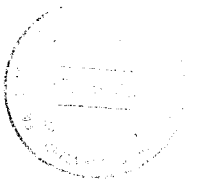
- Asociación de Agricultores de Pachalum. Opera y administra el sistema de riego por aspersión, que incluye áreas de riego en la parte de Moritas, Las Vegas, El Jocote, Xemap, Agua Zarca, Llano Grande, Veguitas, Volcancillos, La Joya, El Aguacate y El Cimarrón.
- Asociación de Desarrollo Integral de Pachalum. Administra el proyecto de agua potable del área Urbana del municipio, quedando la Municipalidad de Pachalum ajena a la prestación de dicho servicio, no por omisión de responsabilidades sino por decisión del vecindario que decidió no trasladar esa administración cuando se creó el municipio
- Asociación de Desarrollo Toro Seco-Los Altos. Administra el proyecto de

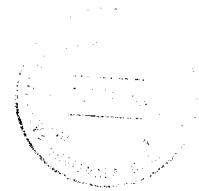




agua potable que beneficia a ambas comunidades.

Además de la participación de la ciudadanía por medio de los comités y asociaciones, cabe resaltar que el Alcalde Municipal destina tres días de la semana para escuchar a los vecinos, quienes pueden llegar al edificio municipal y solicitar audiencia. Esta relación Alcalde – Vecino permite que las personas residentes en el lugar perciban una cercanía hacia sus autoridades locales, favoreciendo la participación ciudadana.





## CAPÍTULO IV

### 4. Procedimiento administrativo para el cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles

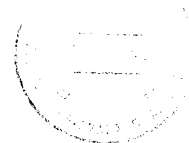
#### 4.1. Consideraciones generales

El incremento en los ingresos propios municipales permite a las municipalidades cumplir con las funciones que le son atribuidas por designio constitucional; además, es la vía para que un municipio pueda ser auto sostenible.

Para poder llegar a una recaudación efectiva, las municipalidades necesitan de procedimientos definidos, los cuales deben constar por escrito y en forma clara; estos procedimientos llegan a ser líneas de acción que debe observar el departamento a cargo de la recaudación tributaria municipal.

Se deben distinguir dos momentos distintos del cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles:

- **Cobro ordinario o normal:** este ocurre cuando el contribuyente se presenta al Departamento de Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles, Tesorería Municipal o Bancos del sistema autorizados para ello, y realiza el pago correspondiente al trimestre finalizado.



El artículo 21 del decreto 15-98, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, regula el tiempo ordinario de la siguiente manera: “La Dirección o las municipalidades, según sea el caso, emitirán los requerimientos de pago del impuesto, los que podrán fraccionarse en cuatro cuotas trimestrales iguales, que el contribuyente pagará en las cajas receptoras del Ministerio, Administraciones Departamentales de Rentas Internas, Receptorías Fiscales, Tesorerías Municipales, Banco de Guatemala o en los Bancos del Sistema.

Los pagos trimestrales deberán enterarse de la siguiente forma:

Primera cuota	En el mes de abril;
Segunda cuota	En el mes de julio;
Tercera cuota	En el mes de octubre; y
Cuarta cuota	En el mes de enero”.

- **Cobro extraordinario o coactivo:** se da cuando el contribuyente ha dejado de pagar lo adeudado, y se hace necesario realizar el cobro por la vía administrativa, regulada en la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles. Si el obligado no realiza el pago al hacerse el cobro por la vía administrativa, entonces se recurre a la vía judicial mediante el juicio económico coactivo.



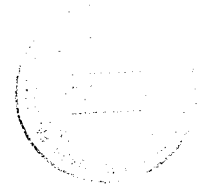
En este capítulo se expresará de forma ordenada el procedimiento que debe llevar a cabo una municipalidad para recaudar el Impuesto Único Sobre Inmuebles caído en mora, tomando como base el Decreto No. 15-98, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

La mejora en la cobranza del impuesto dejado de pagar por el obligado tiene como finalidad incrementar la recaudación tributaria, aumentando el cumplimiento de las obligaciones de la administración municipal.

#### **4.2. Formulación de liquidación profesional y notificación de requerimiento de pago**

Para iniciar el cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles por la vía administrativa, es necesario primero determinar quiénes son los contribuyentes que no han pagado lo adeudado y han caído en mora.

Al realizarse el traslado de las competencias de administración y recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles a una municipalidad, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Catastro y Avalúos de Bienes Inmuebles –DICABI– proporciona la herramienta informática para el control del impuesto; esto se realiza específicamente por medio del Sistema Integrado de Administración Financiera Municipal –SIAF MUNI–. Es a través de este sistema que se puede generar el reporte de los contribuyentes que han incurrido en mora.



#### **4.2.1. Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)**

El Sistema Integrado de Administración Financiera Municipal (SIAF) se originó con el Proyecto de Reforma de la Administración Financiera, creado mediante el Acuerdo Gubernativo No. 217-95, de fecha 17 de mayo de 1995. Se listan a continuación los motivos que dieron origen a este cambio en la administración financiera:

- La existencia de limitaciones e insuficiencias en los métodos y procedimientos técnico financieros que desarrollaban las dependencias del Estado;
- Necesidad de mejorar la gestión estatal y la eficiencia del gasto público;
- Exigencia de incrementar el nivel y calidad de los servicios gubernamentales;
- Apremio de una reforma integrada de la administración financiera y de la auditoría gubernamental, comprendida en los aspectos relativos a los ingresos y gastos públicos, programación presupuestaria, operaciones y registros contables y financieros, procedimientos para adquisiciones, pagos ágiles, seguros y transparentes, medidas efectivas y oportunas de control interno y externo, así como el establecimiento de auditorías efectivas, oportunas e independientes.

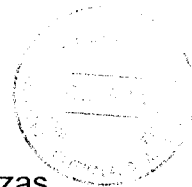


Se estableció el Comité Ejecutivo como el órgano de dirección del proyecto, integrado por:

- El Ministro de Finanzas Públicas;
- El Contralor General de Cuentas de la Nación;
- El Director Nacional del Proyecto; y
- El Director Internacional del Proyecto.

El proyecto se ejecutó bajo la asistencia de un Comité Técnico, integrado de la siguiente manera:

- Los Directores del Proyecto;
- El Director Técnico del Presupuesto;
- El Director de la Contabilidad del Estado;
- El Director de Financiamiento Externo y Fideicomisos;



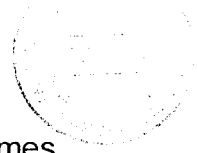
- El Director Técnico de Informática del Ministerio de Finanzas Públicas;
- El Director de Adquisiciones;
- El Tesorero Nacional; y
- Un representante de la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

A partir de enero de 1998, con vigencia de la nueva Ley Orgánica del Presupuesto, se inició la operación del Sistema integrado de Contabilidad Gubernamental (SICOIN), donde 34 unidades financieras de la administración central comenzaron a operar los registros de la ejecución del presupuesto y a transmitir esa información electrónicamente hacia el Ministerio de Finanzas Públicas.

“A partir de enero del año 2004, se dio inicio a una serie de reformas en el ámbito municipal , promoviendo y asesorando sobre la utilización de la teoría del presupuesto por programas, en donde se formula, ejecuta y liquida según la red de producción municipal.

Para mejorar la auditoria social, se ha desarrollado e implementado el portal de transparencia municipal <http://siafmuni.minfin.gob.gt>; este portal permite la consulta de





la ejecución del presupuesto de cualquier municipalidad del país a través de informes consolidados mensualmente, esto es supervisado directamente por la Contraloría General de Cuentas, quien es el ente encargado de hacer cumplir la normatividad.

El módulo SIAF MUNI contempla los principales módulos para la gestión municipal, entre otros: Receptoría, Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Servicios Públicos, Endeudamiento Municipal, Proyectos, Oficina del Impuesto Único sobre Inmuebles. Esto ha permitido mejorar la prestación de servicios y hacer una mejor gestión de los ingresos, teniendo control sobre las morosidades de los servicios”.<sup>18</sup>

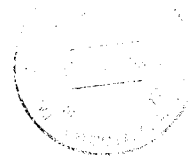
El Sistema Integrado de Administración Financiera Municipal –SIAF MUNI- se encuentra actualmente ejecutado por el Ministerio de Finanzas Públicas, teniendo como responsabilidad el impulsar medidas que garanticen el uso eficiente y transparente de los recursos municipales.

#### **4.2.2. Requerimiento de pago**

Al generar por medio el Sistema Integrado de Administración Financiera Municipal – SIAF MUNI- el reporte de los contribuyentes caídos en mora, deberá tenerse en cuenta que esta herramienta informática lo realiza en base a tiempo de retraso en el pago. El Jefe del Departamento de Administración y Recaudación del Impuesto Único Sobre

---

<sup>18</sup> Gobierno de Guatemala y Banco Mundial. **Proyecto Sistema Integrado de Administración Financiera y Control (SIAG-SAG), resumen ejecutivo.** Pág. 10.



Inmuebles deberá establecer si realiza un filtro adicional que permita definir por saldo las cuentas morosas y así evitar iniciar procedimientos a personas con saldos ínfimos, por ser incompatibles con el costo de administración y cobranza.

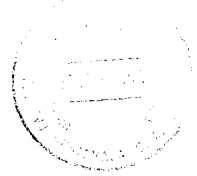
El requerimiento de pago es el medio por el cual la municipalidad correspondiente, a través del Departamento de Administración y Recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, le comunica al contribuyente que en sus registros consta una deuda pendiente de pago, por lo que deberá hacer efectivo el pago en un plazo de veinte días hábiles.

El requerimiento de pago deberá indicar los fundamentos legales en que se basa la actuación; esto lo regula el artículo 29 de la ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles: “La entidad administradora en todo tipo de resoluciones, providencias, citaciones y notificaciones que emita, debe indicar los fundamentos legales en que basa sus actuaciones; debiendo las resoluciones y providencias, estar firmadas por el Director o Subdirector de la dependencia o el Alcalde Municipal según corresponda.”

#### **4.2.3. Liquidación profesional de saldos**

Junto con el requerimiento de pago, deberá entregarse al contribuyente la liquidación profesional de saldos.

Se puede definir la liquidación profesional de saldos como el documento emitido por el



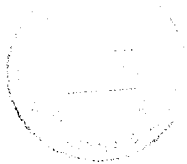
Departamento de Administración y Recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en el que se especifica la matrícula fiscal, el número de finca, folio y libro (si existiere), la dirección del inmueble, el nombre del propietario, el valor inscrito, la cantidad de trimestres adeudados, la cantidad adeudada por razón del impuesto, el cargo por razón de multa y el monto total adeudado; esto con el fin de establecer claramente al contribuyente el motivo por el que se le requiere de pago por la vía administrativa”.

El artículo 34 del Decreto 15-98, ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, regula lo relativo al requerimiento de pago y a la liquidación profesional de saldos de la siguiente manera: “El ente administrador debe formular liquidación profesional de impuesto atrasado, notificando al contribuyente el requerimiento de pago. El contribuyente tendrá derecho, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento, a impugnar el cobro que se le hace, para lo cual deberá acreditar las circunstancias extintivas de las obligaciones de pago...”

#### **4.3. Emisión de resolución que confirma la liquidación**

Habiendo transcurrido 20 días hábiles desde la notificación al contribuyente y sin que este haya impugnado el cobro, procede que el Departamento de Administración y Recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, por medio de su Jefe o Director, emita la resolución que confirma la liquidación.

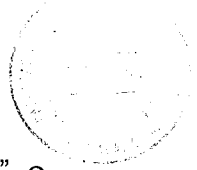
La resolución que confirma la liquidación es el acto por medio del cual el Jefe o Director



del Departamento de Administración y Recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles ratifica la liquidación profesional de saldos, en virtud de que el contribuyente no ha impugnado el cobro que se le notificó por medio del requerimiento de pago.

La resolución consta de cuatro partes:

- **Parte expositiva o encabezado:** compuesto por el emisor (el Departamento de Administración y Recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles), el número de la resolución, la fecha en que se emite, el número de requerimiento de pago, y tener a la vista para resolver el expediente.
- **Parte considerativa o motiva:** contiene una breve explicación de los antecedentes y las razones o motivaciones de la resolución. Se inicia el párrafo escribiendo en letras mayúsculas la palabra: “CONSIDERANDO” y continuando con frases completas. Se formula de modo no imperativo, para no confundirse con la parte dispositiva.
- **Parte dispositiva o resolutive:** se refiere a lo propiamente resuelto o concluido por el emisor de la resolución, luego de su evaluación. Se inicia el párrafo escribiendo en letras mayúsculas la palabra: “POR TANTO”. Luego de indicar los artículos y leyes



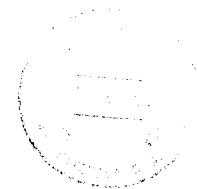
que amparan la actuación, se escribe el término “declara” o “resuelve”, debiendo contener un numeral para cada disposición.

- **Parte final:** que incluye la orden de notificar, nombre y firma del empleado público competente, y el sello del Departamento de Administración y Recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

La resolución debe ser notificada al contribuyente, tal como se hizo en el requerimiento de pago; esto permitirá cumplir con el principio de legalidad y el debido proceso.

La emisión de resolución que confirma la liquidación encuentra su fundamento legal en el artículo 34 de la ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles: “...El contribuyente tendrá derecho, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento, a impugnar el cobro que se le hace, para lo cual deberá acreditar las circunstancias extintivas de las obligaciones de pago.

Vencido el término indicado en el párrafo anterior, sin que el contribuyente se hubiere pronunciado sobre el cobro, se emitirá resolución confirmando la liquidación...”

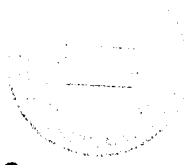


#### **4.4. Certificación de la resolución que confirma la liquidación**

Habiéndose notificado al contribuyente la resolución que confirma la liquidación, y encontrándose firme la misma (el Código Tributario en artículo 154 regula que el contribuyente tiene diez días hábiles para oponerse), el Jefe o Director del Departamento de Administración y Recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles extiende certificación para que esta pueda servir como título ejecutivo para continuar el trámite por la vía judicial, mediante el juicio económico coactivo.

La certificación de la resolución que confirma la liquidación es el documento público autorizado por el Jefe o Director del Departamento de Administración y Recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, en el que hace constar haber tenido a la vista la resolución aludida, con el objeto de que sirva como título ejecutivo para iniciar el juicio económico coactivo.

El Decreto 15-98, ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, norma lo relativo a la certificación en el artículo 34: "... Vencido el término indicado en el párrafo anterior, sin que el contribuyente se hubiere pronunciado sobre el cobro, se emitirá resolución confirmando la liquidación; la certificación de la resolución constituirá título ejecutivo suficiente, el que será cursado para el cobro económico coactivo."



#### **4.5. Propuesta para mejoramiento de la recaudación del IUSI: Acuerdo Municipal de exoneración de multas**

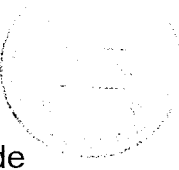
Las razones por las que un contribuyente deja de cumplir con su obligación tributaria son variadas, pero podemos concluir en que la razón principal de incumplimiento es por la situación de pobreza en que se encuentran la mayoría de los obligados.

Se analizará en los siguientes apartados el Índice de Desarrollo Humano de los guatemaltecos en comparación con los habitantes de otros países; también se examinará el Índice de Pobreza entre municipios y, finalmente, se verificará el nivel de vida de los vecinos del municipio del Pachalum, para confirmar la aseveración antes vertida.

##### **4.5.1. Índice de Desarrollo Humano mundial**

El Índice de Desarrollo Humano –IDH- es un análisis de las Naciones Unidas sobre tendencias, avances y políticas de desarrollo; es un indicador sintético que expresa tres dimensiones básicas del desarrollo humano: salud, educación y nivel de vida.

El valor del Índice de Desarrollo Humano puede ser entre cero y uno, donde cero indica el más bajo nivel de desarrollo humano, y uno indica un desarrollo humano alto.



“Para calcular el IDH se agregan, estandarizados, distintos indicadores. En el ámbito de salud se incluye la esperanza de vida al nacer, que indica cuál es la edad más probable que alcanzaría una persona que nace en un período determinado, si se mantienen los patrones demográficos de ese momento. En educación se incluyen tanto la tasa de alfabetización de mayores de 15 años como la matriculación combinada de los tres niveles educativos. Y, finalmente, el nivel de vida se aproxima utilizando los ingresos promedio de la población.”<sup>19</sup>

En relación al Índice de Desarrollo Humano, Guatemala ocupa el lugar 133 entre 187 naciones del mundo, con un puntaje de 0.581. En Centroamérica, el mejor puesto lo ocupa Panamá, en el puesto 60; seguido por Costa Rica, en el puesto 62; El Salvador, en el puesto 107; Honduras, en el puesto 120; y Nicaragua en el puesto 129; Guatemala tiene el último lugar, con el puesto 133.<sup>20</sup>

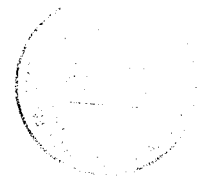
La posición que ocupa Guatemala en comparación con América Latina y el Caribe, en relación al Índice de Desarrollo Humano, es alarmante: el último lugar. Al comparar la variación del año 2009 al presente, el valor del Índice de Desarrollo Humano ha variado muy poco, manteniendo una constante; esto, en menoscabo de la calidad de vida de los guatemaltecos.

---

<sup>19</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Cifras para el desarrollo humano: Quiché**. Pág. 5.

<sup>20</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe sobre Desarrollo Humano 2013: el ascenso del Sur, progreso humano en un mundo diverso**. Pág. 10.





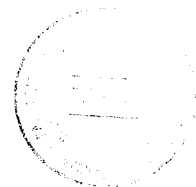
#### **4.5.2. Condiciones de vida**

Las condiciones de vida son medidas por los niveles de bienestar y desarrollo humano existentes. En Guatemala, esta medición fue realizada en el año 2011 por el Instituto Nacional de Estadística –INE-, mediante la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2011 –ENCOVI-.

“La ENCOVI es una encuesta de hogares representativa a nivel nacional, rural y urbano, regional y departamental. La encuesta tiene como muestra 1,200 sectores cartográficos y 14,400 viviendas o unidades secundarias de muestreo. El período de desarrollo de la encuesta fue del 22 de marzo al 27 de agosto de 2011.

La ENCOVI contiene información de las características de la vivienda y hogar, y de las características demográficas, sociales y económicas de la población residente en hogares particulares. Los temas que investiga la ENCOVI son:

- Características de la vivienda y del hogar;
- Seguridad ciudadana;
- Participación en organizaciones y programas de asistencia social;
- Características de los miembros del hogar;



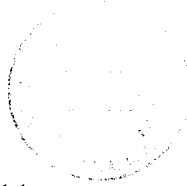
- salud;
- Educación y capacitación para el trabajo;
- Migración;
- Uso del tiempo;
- Análisis de juventud;
- Empleo e ingreso;
- Consumo del hogar;
- Negocios no agropecuarios y Actividades agropecuarias; y
- Préstamos y crédito.”<sup>21</sup>

La metodología para este estudio separa la pobreza extrema de la pobreza no extrema. El valor anual per cápita de la línea de pobreza extrema se fijó en Q.4,380.00; el valor de la línea de pobreza no extrema se fijó en Q.9,030.93 anual.

El cuadro número 10 de anexos muestra la pobreza a nivel nacional, comparando los

---

<sup>21</sup> Instituto Nacional de Estadística y Banco Mundial. **Mapas de pobreza rural en Guatemala 2011, resumen ejecutivo.** Pág. 4.



años 2000, 2006 y 2011. Los datos demuestran que, aunque del año 2006 al año 2011 ha habido una disminución del 1.87 por ciento en la pobreza extrema, la pobreza no extrema ha aumentado 4.58 por ciento; sumado a ello, se da un aumento del 2.71 por ciento en la pobreza total de país.

Los resultados a nivel nacional para el año 2011 se muestran en el cuadro número 11, en los anexos. Al estudiar los resultados de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida –ENCOVI-, se observa que en Guatemala el 53.71 por ciento de los habitantes viven en situación de pobreza. Al comparar los departamentos, el Quiché ocupa el cuarto lugar de pobreza total, tan sólo por detrás de Alta Verapaz, Sololá y Totonicapán.

#### **4.5.3. Mapa de Pobreza Rural**

Siendo que la población del municipio de Pachalum está distribuida mayormente en el área rural –el 71% de sus habitantes- es importante contar con información estadística que permita medir la pobreza de los vecinos que corresponden a ese grupo.

En el mes de abril del año 2013, el Instituto Nacional de Estadística –INE-, con el apoyo y asesoría técnica de la Unidad de Pobreza, Género y Equidad del Banco Mundial elaboró el documento titulado: “Mapas de pobreza rural en Guatemala 2011”. Este documento permite medir el nivel de pobreza de la población rural de Guatemala.

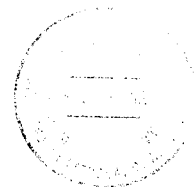
La pobreza se estima por el consumo de los hogares per cápita como medida monetaria



de bienestar. “Esta medida consiste en fijar el costo mínimo necesario para cubrir una canasta que permita satisfacer las necesidades alimentarias –según las recomendaciones del consumo mínimo de calorías- y no alimentarias; y se considera pobre a la proporción de población que no logra acceder a este umbral. A partir de esto, es posible clasificar a la población según su condición de pobreza:

- **Pobreza extrema:** es el nivel en el que se encuentran las personas que no alcanzan a cubrir el costo del consumo mínimo de alimentos. La línea de pobreza extrema representa el costo de adquirir las 2,246 calorías mínimas recomendadas para el área urbana, y 2,362 calorías mínimas recomendadas para el área rural. El valor de la línea para 2011 es Q. 4,380.00 por persona al año.
- **Pobreza no extrema:** son las personas que alcanzan a cubrir el costo del consumo mínimo de alimentos, pero no así, el costo mínimo adicional para otros bienes y servicios básicos. La línea de pobreza total incluye, además del costo alimenticio, un monto adicional que corresponde al porcentaje de consumo no alimenticio de las personas cuyo consumo de alimentos se encuentra alrededor de la línea de pobreza extrema. El valor de la línea de pobreza moderada para 2011 es de Q. 8,282.90 por persona al año.

La pobreza total, es la sumatoria de la pobreza extrema y la pobreza no extrema. Además de los niveles de pobreza, es posible también estimar la intensidad y severidad



de la pobreza, así como la desigualdad.”<sup>22</sup>

Los resultados de la encuesta muestran que el 14.5 por ciento de la población se encuentra en la pobreza extrema, y la línea de pobreza nacional es de poco más de la mitad de la población, con un 51 por ciento.

La tasa de pobreza total rural departamental se muestra en el cuadro número 12 de anexos. Los departamentos de Alta Verapaz, Sololá, Totonicapán y Suchitepéquez, son los departamentos con mayor porcentaje de pobreza en el área rural. El Quiché ocupa el octavo lugar, con una pobreza total del 76.9 por ciento.

#### **4.5.4. Cifras para el desarrollo humano: Pachalum**

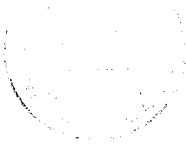
Hemos analizado información estadística que nos permite inferir que en Guatemala más de la mitad de sus habitantes viven en una situación de pobreza; que el municipio del Quiché es el cuarto departamento peor calificado en condiciones de vida y el octavo en cuanto a los habitantes que viven en el área rural. Ahora analizaremos el municipio objeto de este estudio: Pachalum.

A escala municipal, la información más reciente con la que se cuenta para medir el Índice de Desarrollo Humano proviene del censo realizado en el año 2002.

En el año 2011, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD– publicó

---

<sup>22</sup> **Ibíd.** Pág. 3.



el documento: “Cifras para el desarrollo Humano: Quiché”, en el cual se publica el Índice de Desarrollo Humano –IDH- para los municipios que conforman el departamento. El IDH por municipio se presenta en el cuadro número 13, en los anexos.

El municipio de Pachalum posee el mejor Índice de Desarrollo Humano en el departamento del Quiché, aún por encima de Santa Cruz del Quiché, que es la cabecera departamental.

Sabiendo que el municipio de Pachalum es de reciente creación, año de 1986, es sorprendente observar que la calidad de vida en el municipio de Pachalum es mejor que en los veinte municipios restantes.

Recordando que el Índice de Desarrollo Humano –IDH- es el indicador que expresa tres dimensiones básicas del desarrollo humano: salud, educación y nivel de vida, entenderemos que se le atribuye al gobierno municipal el aumento o el decremento en este índice.

Concluimos entonces en que el municipio de Pachalum posee políticas públicas adecuadas para atender las necesidades sociales. Lo anteriormente vertido se confirma por los siguientes avances en el municipio:

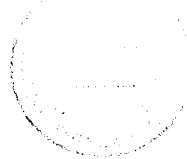
- 12 escuelas públicas que brindan la educación pre primaria en el municipio, con una tasa de retención del 88.11 por ciento;



- 27 centros educativos para el nivel primario, estando veintiséis de ellos en el área rural y uno en el área urbana, con una retención del 89.96 por ciento;
- Tres institutos que imparten educación en el nivel básico y dos institutos para el nivel diversificado;
- De 1771 viviendas en el municipio, 1635 cuentan con el servicio de agua potable intradomiciliar, abasteciendo al 92 por ciento de hogares.
- un Centro de Información, contando con un centro de llamadas y el sistema de cámaras de vigilancia urbana interconectado con la Policía Nacional Civil, Policía Municipal de Tránsito y la Policía Municipal.

Los estudios realizados por medio del Índice de Desarrollo Humano –IDH-, la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2011 –ENCOVI-, el Mapa de pobreza rural en Guatemala y el Índice de Desarrollo Humano del municipio del municipio del Quiché, demuestran que:

- Las condiciones de vida para los ciudadanos han empeorado en los últimos años;
- En Centroamérica, Guatemala tiene el último lugar en el Índice de



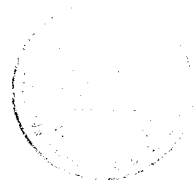
Desarrollo Humano; ocupa el puesto 133 entre 187 naciones en el mundo

- Más de la mitad de los habitantes de Guatemala viven en estado de pobreza;
- el departamento del Quiché se encuentra dentro de los municipios que encabezan la lista de pobreza en el país, tanto en el área urbana como en el área rural.
- El municipio de Pachalum posee el mejor Índice de Desarrollo Humano de los municipios del departamento del Quiché, promovido por el desempeño de las autoridades ediles, con visión en mejorar la condición de vida de los vecinos.

Lo antes indicado, nos permite establecer:

- La disminución en la calidad de vida de los contribuyentes incide grandemente en la capacidad de pago: si un contribuyente no puede cubrir sus necesidades en relación a alimentación, salud, educación y vivienda, entonces no podrá tampoco pagar sus tributos municipales.
- Si al realizar el cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles caído en mora se mantiene una actitud inflexible en contra del obligado que no tiene






capacidad de pago, lo más probable es que ese contribuyente nunca pague el impuesto y se mantenga en situación de insolvencia. La municipalidad, mientras tanto, no aumentará su recaudación por concepto del IUSI, afectando su capacidad para realizar obras en favor de los vecinos del municipio.

- Debido a que la municipalidad de Pachalum cumple con brindar los servicios básicos a su población, lo que se refleja en una mejor calidad de vida, es propicio iniciar el procedimiento de cobranza del Impuesto Único sobre Inmuebles caído en mora, que permita mejorar los ingresos municipales.

#### **4.5.5. Acuerdo Municipal de exoneración de multas**

El presente trabajo de investigación propone al Concejo Municipal de Pachalum emitir un Acuerdo de exoneración de multas a favor de los contribuyentes que hubieren caído en mora por la falta de pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles; armonizando con ello la necesidad de ingresos municipales propios y la capacidad contributiva de los vecinos.

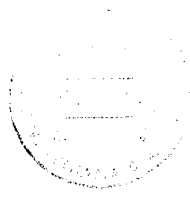
Para poder optar a esta exoneración, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 
- Actualizar sus datos que aparecen en el registro del Departamento de Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles. Esto servirá para mantener al día la matrícula fiscal;
  - Cancelar la totalidad de la deuda o celebrar un convenio de pago. Para los vecinos que celebren un convenio de pago y que incumplan con lo pactado, la exoneración quedará sin efecto;

El plazo de vigencia para la exoneración será establecido por el Concejo Municipal. Es importante que este plazo sea lo suficientemente amplio para poder informar a la población del beneficio que se ha otorgado. Se sugiere que el plazo sea de seis meses.

Las exoneración deberá ser dada a conocer a los vecinos por el Departamento de Relaciones Públicas de la Municipalidad de Pachalum, en coordinación con el Departamento de Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles. Los medios para dar a conocer el beneficio pueden ser los siguientes:

- Carteles o afiches en el edificio municipal;
- Anuncios en las radios locales;
- Anuncios en la televisión por cable;



- Página web del municipio;
- Página de Facebook del municipio.

El Acuerdo de exoneración deberá contener los siguientes elementos:

- Número de Acuerdo Municipal;
- Consideraciones que motivan la exoneración (parte considerativa);
- Los artículos que conformarán el Acuerdo;
- Vigencia;
- Lugar y fecha de emisión;
- Firma del Alcalde y del Secretario Municipal.

El Acuerdo deberá ser publicado una sola vez en el Diario de Centro América.

Se redacta a continuación el proyecto de Acuerdo Municipal de exoneración de multas del Impuesto Único Sobre Inmuebles:



**ACUERDO No. 01-2014**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PACHALUM**

**CONSIDERANDO:**

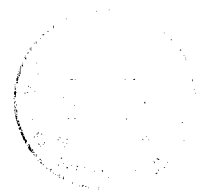
Que de conformidad con el artículo doscientos cincuenta y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala los municipios son instituciones autónomas, a las que les corresponde atender a los servicios públicos locales.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo tres del Código Municipal el municipio elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas el gobierno y la administración de sus intereses, atendiendo los servicios públicos locales.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo ciento cinco del Código Municipal el Concejo Municipal puede condonar o rebajar multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale.



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo dos de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles los ingresos obtenidos por motivo del Impuesto Único Sobre Inmuebles y sus multas corresponden a las municipalidades, para el desarrollo local.

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario recuperar el Impuesto Único Sobre Inmuebles caído en mora y regularizar las cuentas de los contribuyentes atrasados en el pago, para el efectivo cumplimiento de las obligaciones de la administración municipal.

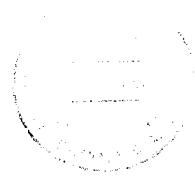
**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y leyes citadas, el Honorable Concejo Municipal de Pachalum, departamento del Quiché,

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1.**

Se aprueba exonerar total y temporalmente las multas por falta de pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles, siempre que el contribuyente pague la totalidad del impuesto



adeudado o celebre un convenio de pago dentro del plazo de vigencia del presente Acuerdo.

En el caso de los contribuyentes que celebren convenio de pago y que incumplan con el mismo, el beneficio al que se refiere el presente Acuerdo quedará sin efecto.

## **ARTICULO 2.**

Se autoriza al Jefe del Departamento de Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles para poder efectuar la exoneración de la multa en el Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF MUNI-, así como la celebración de convenios de pago con los contribuyentes que así lo soliciten.

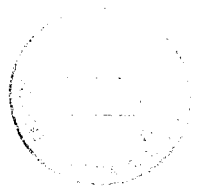
## **ARTICULO 3.**

El presente Acuerdo tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, hasta el hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil quince.

Dado en el Palacio Municipal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil catorce.

**ALCALDE**

**SECRETARIO MUNICIPAL**



## CAPÍTULO V

### **5. Procedimiento Judicial para el cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles**

Habiéndose certificado la resolución que confirma la liquidación, esta sirve como título ejecutivo para poder iniciar el cobro por la vía judicial, mediante el juicio económico *coactivo*.

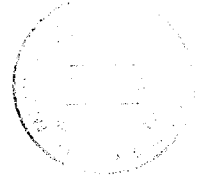
El Departamento de Administración y Recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles deberá trasladar la certificación al Departamento Jurídico de la Municipalidad, para que este sea el encargado de iniciar y tramitar el proceso en esta fase.

#### **5.1. Juicio económico coactivo**

##### **5.1.1. Consideraciones generales**

Para poder funcionar, una municipalidad debe necesariamente incurrir en gastos; para poder adquirir todos los medios necesarios y llevar a cabo su fin, debe llevar a cabo una actividad financiera recaudadora.

El gobierno municipal puede obtener estos recursos de dos maneras:



- **Mediante un acto de colaboración:** el particular proporciona a la municipalidad los recursos que este necesita, generalmente en contraprestación por un servicio recibido;
- **Por el uso del poder público:** obligando al particular para que cumpla. La municipalidad no puede esperar a que el obligado realice el pago cuando su libre voluntad lo determine; habida cuenta que esos ingresos son necesarios para su subsistencia, la municipalidad puede recurrir a la coerción para efectuar el cobro.

Habiéndose rehusado el obligado a cumplir con el pago del impuesto, la Municipalidad se verá en la necesidad de cobrar de forma coercitiva dicho impuesto acudiendo a un órgano jurisdiccional competente, denominado juzgado de lo económico coactivo.

### 5.1.2. Definición

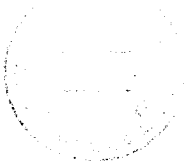
El licenciado Hugo Haroldo Calderón Morales lo define de la siguiente manera: “el proceso económico coactivo es un medio por el cual el Estado cobra los adeudos que los particulares tienen con este, los que deben ser líquidos, exigibles, de plazo vencido y preestablecidos legalmente a favor de la Administración Pública”.<sup>23</sup>

La definición legal se encuentra en el artículo 171 del Código Tributario: “El

---

<sup>23</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Teoría General del Derecho Administrativo, tomo I.** Pág. 331.





procedimiento económico coactivo es un medio por el cual se cobran en forma ejecutiva los adeudos tributarios. Tiene como características propias: brevedad, oficiosidad y especialidad.”

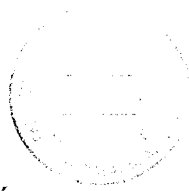
La Ley del Tribunal de Cuentas, Decreto 1126 del Congreso de la República, establece en el artículo 45 que la jurisdicción en materia económico coactiva tiene como fin exclusivo conocer los procedimientos para obtener el pago de los adeudos a favor del fisco, las municipalidades, las entidades autónomas y las instituciones descentralizadas.

### 5.1.3. Características

El juicio económico coactivo tiene como características:

- **Especialidad:** su conocimiento ha sido dado por ley a órganos jurisdiccionales exclusivos; el objeto de su conocimiento es reducido a pretensiones determinadas, relacionado con el cobro de los adeudos de los contribuyentes hacia la Administración Pública.

En primera instancia, los casos son conocidos por los juzgados de lo económico coactivo en la Ciudad de Guatemala, y en los demás departamentos por los juzgados de Primera Instancia Civil. En segunda instancia, son conocidos por las salas del Tribunal de Cuentas.

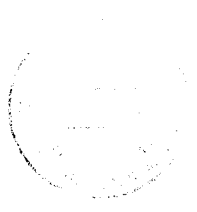


- **Proceso ejecutivo:** tiene como finalidad el cumplimiento de un obligación, específicamente el adeudo de un contribuyente, siendo sujeto activo de impuestos. Se espera que este proceso sea breve porque se ejecuta en virtud de un título ejecutivo, no habiendo derecho que declarar previamente;
- **Carácter coactivo:** la Administración Pública desea obtener el pago utilizando medidas coercitivas. Por ser un juicio, se aplican todas las medidas precautorias procesales: embargo, arraigo, adjudicación de bienes del deudor.

#### 5.1.4. Elementos personales

En el juicio económico coactivo se encuentran dos elementos personales:

- **Ejecutante o acreedor:** quien promueve la demanda; será el Estado o sus entidades descentralizadas y autónomas.
- **Ejecutado o deudor:** *persona individual o jurídica, también conocida como administrado o contribuyente, en contra de quien se promueve la demanda.*



### **5.1.5. Procedencia**

El juicio económico coactivo procede en virtud de título ejecutivo, siempre que sea sobre deudas tributarias firmes, líquidas y exigibles. Deben haber existido actuaciones administrativas previas, agotándose con ello la vía administrativa.

### **5.1.6. Principios Procesales**

#### **A) Impulso de oficio**

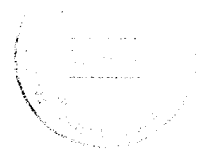
El órgano jurisdiccional debe impulsar el curso del proceso, sin necesidad de que las partes se lo soliciten. El artículo 104 del Decreto 1126, Ley del Tribunal de Cuentas, establece: “los procedimientos en los juicios de cuentas y los económico-coactivos, serán promovidos de oficio por los mismos jueces que conozcan de ellos. Por consiguiente, no puede alegarse abandono”.

#### **B) Antiformalista**

Este principio establece que los demandados no necesitan del auxilio de un abogado ni deben citar leyes, aunque el trámite debe hacerse por escrito.

#### **C) Brevedad**

Sus plazos están estructurados para que la resolución se de en un lapso corto.



#### **D) Supletoriedad de otras leyes**

De acuerdo a este principio, en todo lo no previsto en el Código Tributario o en la Ley del Tribunal de Cuentas se aplicarán las normas del Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley del Organismo Judicial, supletoriamente.

#### **E) Adquisición procesal**

La prueba se aportan para el proceso, no para quien las aporta. La prueba no será apreciada por su origen sino por lo que prueba para el juicio.

#### **F) Publicidad**

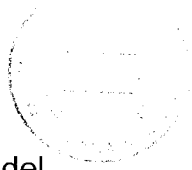
Las acciones son públicas para las partes durante el proceso; al encontrarse fenecido, es público para terceras personas.

#### **G) Preclusión**

Las partes deben hacer valer sus acciones en el momento procesal oportuno; de lo contrario, se pierde la oportunidad y el proceso continúa su curso.

### **5.2. Clases de juicio económico coactivo**

Antes de la entrada en vigencia del Código Tributario, todos los adeudos a favor del



Estado se cobraban mediante el procedimiento establecido en el Decreto 1126 del Congreso de la República, Ley del Tribunal de Cuentas.

En el año de 1991, con la entrada en vigencia del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República, se implementa el procedimiento denominado económico coactivo tributario.

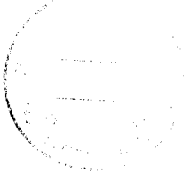
Ambos procesos tienen como finalidad cobrar judicialmente los adeudos que los administrados y contribuyentes tienen hacia el Estado, pero se originan de hechos diferentes.

Se diferenciarán las dos variantes en el juicio económico coactivo: uno para el cobro de cualquier deuda contraída ante el Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas; y el otro, para exigir el pago de tributos atrasados.

### **5.2.1. Juicio económico coactivo común**

Regulado en los artículos 45 al 61 del Decreto 1126 del Congreso de la República, Ley del Tribunal de Cuentas.

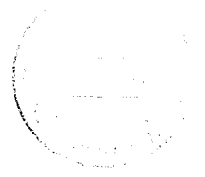
El Juicio económico coactivo común puede definirse como el proceso por medio del cual se cobran en forma ejecutiva los adeudos no tributarios que los administrados tengan hacia el Estado.



El artículo 82 de la Ley del Tribunal de Cuentas establece: “Todas las sentencias condenatorias del Tribunal de Cuentas, serán ejecutadas por el procedimiento económico coactivo...”

Este juicio procede en virtud de título ejecutivo. Se consideran títulos ejecutivos los indicados en el artículo 83 de la Ley del Tribunal de Cuentas, siendo estos:

- Certificación que contenga sentencia firme dictada en juicio de cuentas;
- Certificación que contenga sentencia firme con motivo de aplicación de la Ley de Probidad;
- Certificación o actuaciones que contengan el derecho definitivo establecido y el adeudo líquido y exigible;
- Certificación que contenga la liquidación definitiva practicada por la autoridad competente, en caso de falta de pago total o parcial de impuestos, tasas, arbitrios, cuotas o contribuciones;
- Certificación en que se transcriba la resolución que imponga multa administrativa o municipal y la causa de la sanción;
- Testimonio de la escritura pública en que conste la obligación que debe



hacerse efectiva;

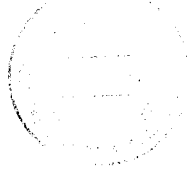
- Certificación del reconocimiento de la obligación hecha ante autoridad o funcionario competente;
- Certificación de sentencia firme o resolución dictada por cualquier tribunal o autoridad competente en la que se establezca una obligación que deba hacerse efectiva por el procedimiento económico coactivo.

El proceso económico coactivo común es de vital importancia debido a que por medio de él se recuperan los adeudos que los administrados tienen hacia el Estado, propiciando con ello una mejora en la prestación de los servicios que por mandato constitucional debe garantizarse a los habitantes.

### **5.2.2. Juicio económico coactivo tributario**

Contenido en el Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario; concretamente en los artículos 171 al 185.

Su definición se encuentra en el artículo 171 del Decreto 6-91: “El procedimiento económico coactivo es un medio por el cual se cobran en forma ejecutiva los adeudos tributarios...”



El cobro de los adeudos tributarios corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-. Esta función también es ejercitada por los municipios, por motivo de los tributos cuya recaudación y administración le ha sido encomendada.

Con lo antes expuesto, justificaremos el estudio del Juicio económico coactivo tributario como la vía correcta para el cobro judicial del Impuesto Único Sobre Inmuebles caído en mora, habiendo agotado previamente la vía administrativa.

### **5.3. Trámite del Juicio económico coactivo tributario**

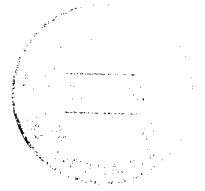
#### **5.3.1. Planteamiento de la demanda**

El Juicio económico coactivo tributario inicia con la presentación de la demanda en el órgano jurisdiccional competente. En primera instancia, son competentes los Juzgados de lo económico coactivo; en segunda instancia el Tribunal de Cuentas.

La demanda será promovida únicamente si se ampara con un título ejecutivo sobre deudas tributarias firmes, líquidas y exigibles.

El artículo 172 del Código Tributario indica los documentos que constituyen títulos ejecutivos: "...constituye título ejecutivo sobre deudas tributarias firmes, líquidas y

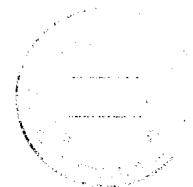




exigibles, los documentos siguientes:

1. Certificación o copia legalizada administrativamente del fallo o de la resolución que determine el tributo, intereses, recargos, multas y adeudos con carácter definitivo.
2. Contrato o convenio en que conste la obligación tributaria que debe cobrarse.
3. Certificación del reconocimiento de la obligación tributaria hecha por el contribuyente o responsable, ante autoridad o funcionario competente.
4. Póliza que contenga fianza en la que se garantice el pago de adeudos tributarios o derechos arancelarios a favor de la Administración Tributaria.
5. Certificación del saldo deudor de cuenta corriente tributaria de obligaciones líquidas y exigibles.
6. Otros documentos en que consten deudas tributarias que por disposiciones legales tengan fuerza ejecutiva.”

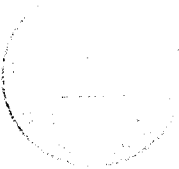
Los documentos antes mencionados constituirán título ejecutivo sólo si reúnen los requisitos siguientes, según lo establece el artículo 173 del Decreto 6-91:



- Lugar y fecha de emisión;
- Nombres y apellidos completos del obligado, razón social o denominación del deudor tributario y su número de identificación tributaria;
- Importe del crédito líquido, exigible y de plazo vencido;
- Domicilio fiscal;
- Indicación precisa del concepto del crédito con especificación, en su caso, el tributo, intereses, recargos o multas y del ejercicio de imposición a que corresponde;
- Nombres, apellidos y firma del funcionario que emitió el documento y la indicación del cargo que ejerce;
- Sello de la oficina administrativa.

Los títulos ejecutivos tributarios generalmente procederán de actuaciones que han tenido lugar en el procedimiento administrativo y cuyas resoluciones han quedado firmes.

En cuanto al documento que constituye título ejecutivo para el cobro del Impuesto Único



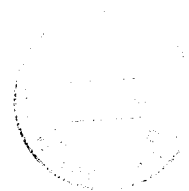
Sobre Inmuebles, el artículo 34 del Decreto 15-98 establece que “la certificación de la resolución constituirá título ejecutivo suficiente, el que será cursado para el cobro económico coactivo”.

Se establece entonces que la certificación de la resolución que confirma la liquidación del Impuesto Único Sobre Inmuebles por es el título ejecutivo necesario para promover el juicio económico coactivo tributario.

En aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, la demanda en el proceso económico coactivo tributario debe cumplir con los requisitos exigidos a todo escrito inicial. Esto lo regula el artículo 185 del Decreto 6-91 al establecer: “En lo que no contraríen las disposiciones de este código y en todo lo no previsto en esta sección, se aplicarán las normas del Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley del Organismo Judicial”.

### **5.3.2. Emplazamiento**

Habiéndosele dado trámite a la demanda, el juez despachará mandamiento de ejecución y ordenará el requerimiento de pago del obligado así como el embargo de bienes, otorgándose en la misma resolución cinco días para que se oponga o haga valer sus excepciones.



### **5.3.3. Contestación de la demanda**

El ejecutado, al ser notificado, puede asumir cualquier de las siguientes actitudes:

#### **A) No comparecencia**

El ejecutado no se apersona al proceso, dejando que el juicio continúe su curso sin su participación.

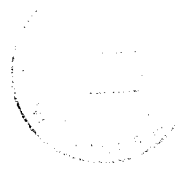
#### **B) Oposición a la demanda**

El demandado se apersona al proceso y se opone a las pretensiones del actor. Si el ejecutado se opusiere, deberá exponer sus motivos y ofrecer la prueba pertinente. Sin estos requisitos, el juez no le dará trámite a la oposición.

#### **C) Excepciones**

Las excepciones deberán interponerse en el escrito de oposición. Las excepciones se encuentran reguladas en el artículo 177 del Código Tributario, y son las siguientes:

- Pago;
  
- Transacción autorizada mediante Acuerdo Gubernativo;

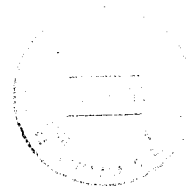


- Finiquito debidamente otorgado;
- Prescripción;
- Caducidad; y,
- Las nacidas con posterioridad a la contestación de la demanda y que destruyan la eficacia del título.

#### **D) Tercerías**

Únicamente pueden interponerse dos: tercerías excluyentes de dominio y tercerías preferentes de pago. Estas serán tramitadas como incidente, ante el mismo juez que conoce el proceso principal.

- **Tercería excluyente de dominio:** aquella se opone a las pretensiones de ambas partes. Deberá interponerse antes que se otorgue la escritura traslativa de dominio.
- **Tercería preferente de pago:** aquella en la que el legitimado tiene un derecho prioritario frente a ambas o alguna de las partes en el proceso. Deberá interponerse antes de haberse efectuado el pago.



#### **5.3.4. Apertura a prueba**

Si el ejecutado se opone, el juez dará audiencia por cinco días a la Superintendencia de Administración Tributaria o a la municipalidad encargada de la recaudación del tributo. Con la contestación de la Superintendencia de Administración Tributaria, o sin ella, el juez señalará un plazo común de diez días para período de prueba si él lo considera procedente o si alguna de las partes lo solicita. Este plazo no podrá ser ampliado.

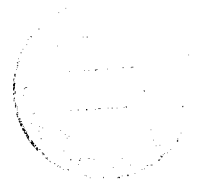
#### **5.3.5. Sentencia**

Habiendo finalizado el plazo para oposición o vencido el plazo de la prueba, el juez dictará sentencia. En la sentencia, el juez se pronunciará sobre la oposición planteada y las excepciones (si las hubo); además, declarará si ha lugar o no para hacer trance y remate de los bienes embargados, o pago de la deuda tributaria y de las costas judiciales.

#### **5.3.6. Impugnaciones**

En el proceso económico coactivo, son impugnables las siguientes resoluciones:

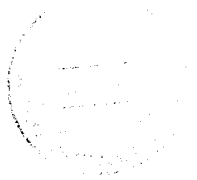
- El auto que deniegue el trámite de la demanda;
  
- El auto que resuelva excepciones;



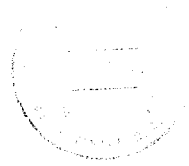
- La sentencia; y,
- El auto que apruebe la liquidación definitiva.

Todas las resoluciones serán impugnadas mediante el recurso de Apelación, el que deberá ser planteado dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, ante el Juzgado de lo económico coactivo que conoció en primera instancia. El recurso de Apelación será conocido por el Tribunal de Cuentas.

Es importante señalar que el artículo 220 de la Constitución de la República de Guatemala establece que es improcedente el recurso de casación en el juicio económico coactivo.







## CONCLUSIONES

1. El incremento en los ingresos municipales permite a las corporaciones edilicias cumplir con la función que les es atribuida por designio constitucional: procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y atender los servicios públicos locales que les sean necesarios a sus habitantes.
2. Los municipios cuentan únicamente con tres fuentes principales de ingresos: transferencias del gobierno central, ingresos propios y endeudamiento público. Los ingresos propios son aquéllos que la Municipalidad recauda directamente y provienen de las siguientes fuentes: tasas municipales, arbitrios e impuestos, y contribuciones por mejoras.
3. La importancia de los ingresos propios estriba en que la municipalidad puede disponer más libremente de ellos; además, mientras más ingresos propios recaude una municipalidad, más ingresos recibirá por transferencias. El Impuesto Único Sobre Inmuebles es uno de los ingresos propios más importantes para las municipalidades que lo cobran.
4. Guatemala ocupa el puesto 133 entre 187 naciones del mundo, en relación al Índice de Desarrollo Humano; más de la mitad de los habitantes de Guatemala



viven en estado de pobreza. El Quiché se encuentra dentro de los departamentos que encabezan la lista de pobreza en el país, ocupando el puesto número cuatro a nivel nacional.

5. La disminución en la calidad de vida de los obligados incide grandemente en la capacidad de pago: si un contribuyente no puede cubrir sus necesidades en relación a alimentación, salud, educación y vivienda, entonces tampoco podrá contribuir con el pago de sus tributos municipales. La Municipalidad, mientras tanto, no aumentará su recaudación, afectando su capacidad para realizar obras.
6. Para poder llegar a una recaudación efectiva del Impuesto Único Sobre Inmuebles, las municipalidades necesitan de procedimientos definidos. Si al realizar el cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles caído en mora se mantiene una actitud inflexible en contra del obligado que no tiene capacidad de pago, lo más probable es que ese contribuyente nunca pague el impuesto y se mantenga en situación de insolvencia.

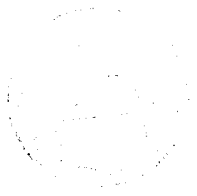


## RECOMENDACIONES

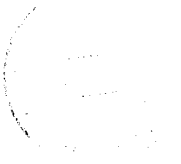
1. Debido a que la municipalidad de Pachalum cumple con brindar los servicios básicos a su población, es propicio iniciar el procedimiento de cobranza del Impuesto Único sobre Inmuebles caído en mora; esto propiciará una mejora en los ingresos propios municipales, permitiendo que la prestación de los servicios públicos se mantenga y se mejore.
2. La Municipalidad de Pachalum debe aumentar sus ingresos tributarios para poder expandir al área rural los servicios públicos que hasta ahora ha brindado a su población en el área urbana; este aumento puede llevarse a cabo por medio de una mejora en la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles.
3. Es indispensable que el Departamento de Recaudación y Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles del municipio de Pachalum, cuente con procedimientos definidos que le permitan recuperar el impuesto caído en mora; los empleados públicos asignados al departamento deberán conocer a detalle el procedimiento administrativo para el cobro del impuesto.
4. Es necesario que el Concejo Municipal de Pachalum emita un acuerdo de exoneración de multas, a favor de los contribuyentes que hubieren caído en mora por la falta de pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles, armonizando con ello

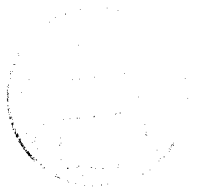
la necesidad de ingresos municipales propios y la capacidad contributiva de los vecinos.

5. La exoneración debe ser dada a conocer a los vecinos por el Departamento de Relaciones Públicas de la Municipalidad de Pachalum, en coordinación con el Departamento de Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles. Los medios de comunicación destinados a informar sobre el beneficio a la población, deben ser utilizados eficazmente.
  
6. Al Departamento Jurídico de la Municipalidad de Pachalum le corresponde coordinar con el Departamento de Recaudación y Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles la recepción de los expedientes de los contribuyentes que no cancelen el monto adeudado, después de haber agotado la vía administrativa.



## **ANEXOS**





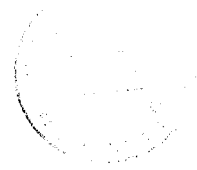
**ANEXO A**  
**CUADROS**

Cuadro No. 1

**División Política**

**Municipio de Pachalum**

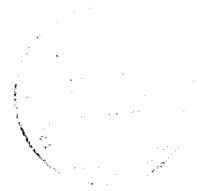
<b>No.</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>
1	Área Urbana	Cabecera Municipal
2	Llano Grande	Aldea
3	La Joya	Caserío
4	El Aguacate	Caserío
5	San Vicente	Caserío
6	Agua Zarca	Aldea
7	Trapichitos	Caserío
8	Tamarindo	Caserío
9	El Cimarrón	Aldea
10	San Rafael Las Minas	Caserío
11	Toro Seco	Caserío
12	Los Altos	Aldea
13	San José El Jute	Caserío
14	El Jute	Finca
15	El Tumbadero	Finca



16	Las Vegas	Aldea
17	Piedras Blancas	Caserío
18	El Jocote	Finca
19	El Ciprés I	Aldea
20	El Ciprés II	Caserío
21	Minas del Ciprés	Paraje
22	Tres Palos	Paraje
23	Los Volcancillos	Aldea
24	El Anono	Caserío
25	El Anono	Finca
26	Guachipilín	Caserío
27	Veguitas de Mercedes	Caserío
28	Tablones	Caserío
29	San Isidro	Caserío
30	Laguna Seca	Caserío
31	San Ramón	Paraje
32	Moritas	Aldea
33	Moritas Bajas	Caserío
34	El Naranjito	Caserío
35	Los Tunales	Caserío
36	El Maguey	Caserío

**fuentes: Plan de Desarrollo Pachalum**





Cuadro No. 2

**Nacimientos**

**Municipio de Pachalum**

<b>AÑO</b>	<b>CANTIDAD DE NACIMIENTOS</b>
2002	203
2003	166
2004	171
2005	163
2006	189
2007	189
2008	172
2009	221
<b>TOTAL</b>	<b>1474</b>

**fuelle: RENAP, Pachalum**

Cuadro No. 3

**Defunciones**

**Municipio de Pachalum**

<b>AÑO</b>	<b>CANTIDAD DE DEFUNCIONES</b>
2002	27
2003	28
2004	25
2005	33



2006	37
2007	36
2008	21
2009	35
<b>TOTAL</b>	<b>242</b>

fuelle: RENAP, Pachalum

Cuadro No. 4  
Porcentaje de pobreza  
Comparativo

Nivel	Pobreza general	Pobreza extrema
Municipal (Pachalum)	54.10%	10.40%
Departamental (Quiché)	81.01%	25.60%
Nacional	54.30%	16.80%

fuelle: Mapas de pobreza SEGEPLAN

Cuadro No. 5  
Establecimientos educativos niveles Preprimaria y Primaria  
Municipio de Pachalum

No.	Nombre, categoría y ubicación	Pre primaria	Primaria
-----	-------------------------------	-----------------	----------

1	Oficial Urbana Mixta, área urbana		X
2	Oficial Wendy de Berger	X	
3	Colegio Privado Bilingüe en Computación	X	X
4	Oficial Rural Mixta, Caserío Los Tunales		X
5	Oficial Rural Mixta, Caserío Guachipilín	X	X
6	Oficial Rural Mixta, Caserío San Vicente	X	X
7	Oficial Rural Mixta, Caserío Ciprés II		X
8	Oficial Rural Mixta, Paraje Minas del Ciprés		X
9	Oficial Rural Mixta, Aldea Llano Grande	X	X
10	Oficial Rural Mixta, Aldea El Ciprés I	X	X
11	Oficial Rural Mixta, Aldea El Cimarrón	X	X
12	Oficial Rural Mixta, Aldea Volcancillos	X	X
13	Oficial Rural Mixta, Caserío La Joya	X	X
14	Oficial Rural Mixta, Aldea Las Vegas	X	X
15	Oficial Rural Mixta, Aldea Los Altos	X	X
16	Oficial Rural Mixta, Aldea Agua Zarca	X	X
17	Centro de Atención Especial Fe y Esperanza	X	X
18	Oficial Rural Mixta, Caserío El Naranjito		X
19	Oficial Rural Mixta, Aldea Moritas		X
20	Oficial Rural Mixta, Caserío Toro Seco		X
21	Oficial Rural Mixta, Caserío San José El Jute		X
22	Oficial Rural Mixta, Caserío El Tamarindo		X

23	Oficial Rural Mixta, Paraje Tres Palos		X
24	Oficial Rural Mixta, Caserío Los Tablones		X
25	Oficial Rural Mixta, Caserío Veguitas de Mercedes		X
26	Oficial Rural Mixta, Caserío El Anono		X
27	Oficial Rural Mixta, Caserío Trapichitos		X
28	Oficial Rural Mixta, Caserío Piedras Blancas		X
29	Oficial Rural Mixta, Caserío Laguna Seca		X

**fuelle: Coordinación Técnico Administrativa Pachalum**

Cuadro No. 6

**Establecimientos educativos niveles Básico y Diversificado**

**Municipio de Pachalum**

No.	Nombre del establecimiento	Básico	Diversificado
1	Instituto Nacional de Educación Básica	X	
2	Instituto Tecnológico Pachalum	X	X
3	Instituto Mixto de Educación Básica por Cooperativa	X	
4	Instituto Mixto de Educación Diversificada		X
5	Liceo Intercultural Pachalunense	X	X

**fuelle: Coordinación Técnico Administrativa Pachalum**

Cuadro No. 7

**Tasa bruta de escolaridad**  
**Municipio de Pachalum**

Nivel educativo	Población			Población inscrita			Tasa
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	
Preprimaria	553	276	277	328	173	155	59.31%
Primaria	1468	730	738	1763	929	834	120.10%
Básico	623	308	315	471	238	233	75.60%
Diversificado	555	273	282	351	206	145	63.24%

fuelle: **Ministerio de Educación, área departamental de Quiché**

Cuadro No. 8

**Saneamiento Básico**  
**Municipio de Pachalum**

Atención al ambiente	Urbano	Rural	Total
No. total de viviendas	573	1198	1771
No total de viviendas con acceso a agua intradomiciliar	570	1065	1635
No. de viviendas con letrina y/o inodoro	570	1174	1744
No. de viviendas con servicios de alcantarillado	573	6	579
No. de comunidades con acueducto funcionando	1	22	23
Total de acueductos	1	14	15
Total de acueductos con sistema de cloración funcionando	1	0	1
No. total de comunidades	1	22	23

No. de comunidades con tren de aseo	1	1	2
Cobertura de comunidades con tren de aseo	92%	5%	

fuelle: Centro de Salud Pachalum

Cuadro No. 9

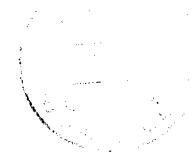
**Caminos (categoría, tipo y longitud)**

**Municipio de Pachalum**

No.	Categoría y tipo	Ruta de inicio y finalización	Longitud (km)
1	Nacional pavimentada	Puente Motagua a Guachipilín	12.25
2	Nacional terracería	Pachalum-Puente El Machetón	5.00
		Pachalum-Puente El Tumbadero	8.00
<b>SUBTOTAL</b>			<b>25.25</b>
3	Municipales pavimentadas	Entronque a Llano Grande	0.20
		Entronque a Escuela Aguacate	0.16
		Entronque a Escuela La Joya	0.30
		Entronque a El Anono	0.22
		Cementerio a Veguitas	0.95
<b>SUBTOTAL</b>			<b>1.83</b>
4	Municipales terracería	Entronque Tumbadero a campo Toro Seco	2.00
		Entronque Toro Seco a Buena Vista	0.30
		Pachalum-Tunales	8.00

Entronque Tunales Escuela Ciprés 1	0.50
Entronque Cipres 1 a Campo de Fútbol	2.80
Entronque San juanero a Naranjito	4.00
Moritas a Maguey	2.53
Moritas al Chorro	3.00
Pachalum a Los Altos-Riveras del Río	6.00
Entronque Los Altos a Piedras Blancas	1.50
Jocote a entronque San Juanero-Las Vegas	3.00
Llano Grande-Las Minas-río Motagua	5.50
Las Minas-Cimarrón-Entronque Tumbadero	2.00
Puente Motagua-San Vicente	2.40
Agua Zarca-Capir-Puente río Motagua	2.60
Cementerio-Tablones-límite ruta Sta. Elena	8.00
Entronque Veguitas-San Isidro	1.50
Entronque Veguitas-Xemap	1.50
Entronque Volcancillos-Guachipilín	2.50
Guachipilín a Laguna Seca	2.58
Guachipilín a Laguna Seca	1.29
Entronque a Vegas- Moritas Bajas	1.46
Entronque Incienso-Los Soto	0.25
<b>SUBTOTAL</b>	<b>67.71</b>

fuentes: Plan de Desarrollo Municipal Pachalum



Cuadro No. 10

**Incidencia de la pobreza a nivel nacional****Comparativo por año**

<b>Año</b>	<b>Pobreza extrema</b>	<b>Pobreza no extrema</b>	<b>Pobreza total</b>
2000	15.70%	40.30%	<b>56.00%</b>
2006	15.20%	35.80%	<b>51.00%</b>
2011	13.33%	40.38%	<b>53.71%</b>

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

Cuadro No. 11

**Pobreza total por Departamento****Total Nacional**

<b>No.</b>	<b>Departamento</b>	<b>Pobreza extrema</b>	<b>Pobreza no extrema</b>	<b>Pobreza total</b>
1	<b>Alta Verapaz</b>	37.72%	40.52%	<b>78.24%</b>
2	<b>Sololá</b>	17.97%	59.51%	<b>77.48%</b>
3	<b>Totonicapán</b>	20.99%	52.30%	<b>73.29%</b>
4	<b>Quiché</b>	16.83%	55.02%	<b>71.85%</b>
5	<b>Suchitepéquez</b>	22.58%	48.07%	<b>70.65%</b>
6	<b>Jalapa</b>	18.35%	51.58%	<b>69.93%</b>
7	<b>San Marcos</b>	15.19%	53.35%	<b>68.54%</b>
8	<b>Petén</b>	16.25%	49.42%	<b>65.67%</b>
9	<b>Chimaltenango</b>	13.33%	52.24%	<b>65.57%</b>
10	<b>Baja Verapaz</b>	23.55%	40.46%	<b>64.01%</b>
11	<b>Huehuetenango</b>	9.59%	50.91%	<b>60.50%</b>
12	<b>Retalhuleu</b>	12.67%	46.57%	<b>59.24%</b>
13	<b>Izabal</b>	19.92%	38.74%	<b>58.66%</b>
14	<b>Santa Rosa</b>	11.15%	46.61%	<b>57.76%</b>
15	<b>Chiquimula</b>	22.28%	34.41%	<b>56.69%</b>



16	<b>Zacapa</b>	24.96%	30.05%	<b>55.01%</b>
17	<b>Quetzaltenango</b>	10.44%	43.28%	<b>53.72%</b>
18	<b>Jutiapa</b>	13.02%	38.52%	<b>51.54%</b>
19	<b>Sacatepéquez</b>	3.88%	37.39%	<b>41.27%</b>
20	<b>El Progreso</b>	4.07%	36.98%	<b>41.05%</b>
21	<b>Escuintla</b>	2.28%	37.37%	<b>39.65%</b>
22	<b>Guatemala</b>	0.69%	17.95%	<b>18.64%</b>
<b>TOTAL NACIONAL</b>		13.33%	40.38%	<b>53.71%</b>

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

Cuadro No. 12  
Tasa de pobreza total rural  
Departamental

No.	Departamento	Pobreza total
1	Alta Verapaz	89.6%
2	Sololá	84.5%
3	Totonicapán	80.6%
4	Suchitepéquez	80.5%
5	Chiquimula	79.0%
6	Chimaltenango	78.7%
7	Jalapa	77.3%
8	Quiché	76.9%
9	San Marcos	76.4%
10	Petén	75.1%
11	Baja Verapaz	72.5%
12	Zacapa	71.6%
13	Izabal	69.1%
14	Retalhuleu	68.6%
15	Huehuetenango	67.6%
16	Quetzaltenango	67.3%
17	Santa Rosa	62.6%
18	Sacatepéquez	62.1%
19	Jutiapa	60.2%

20	Escuintla	47.4%
21	El Progreso	44.3%

**Fuente: Instituto Nacional de Estadística**

Cuadro No. 13

**Índice de Desarrollo Humano**

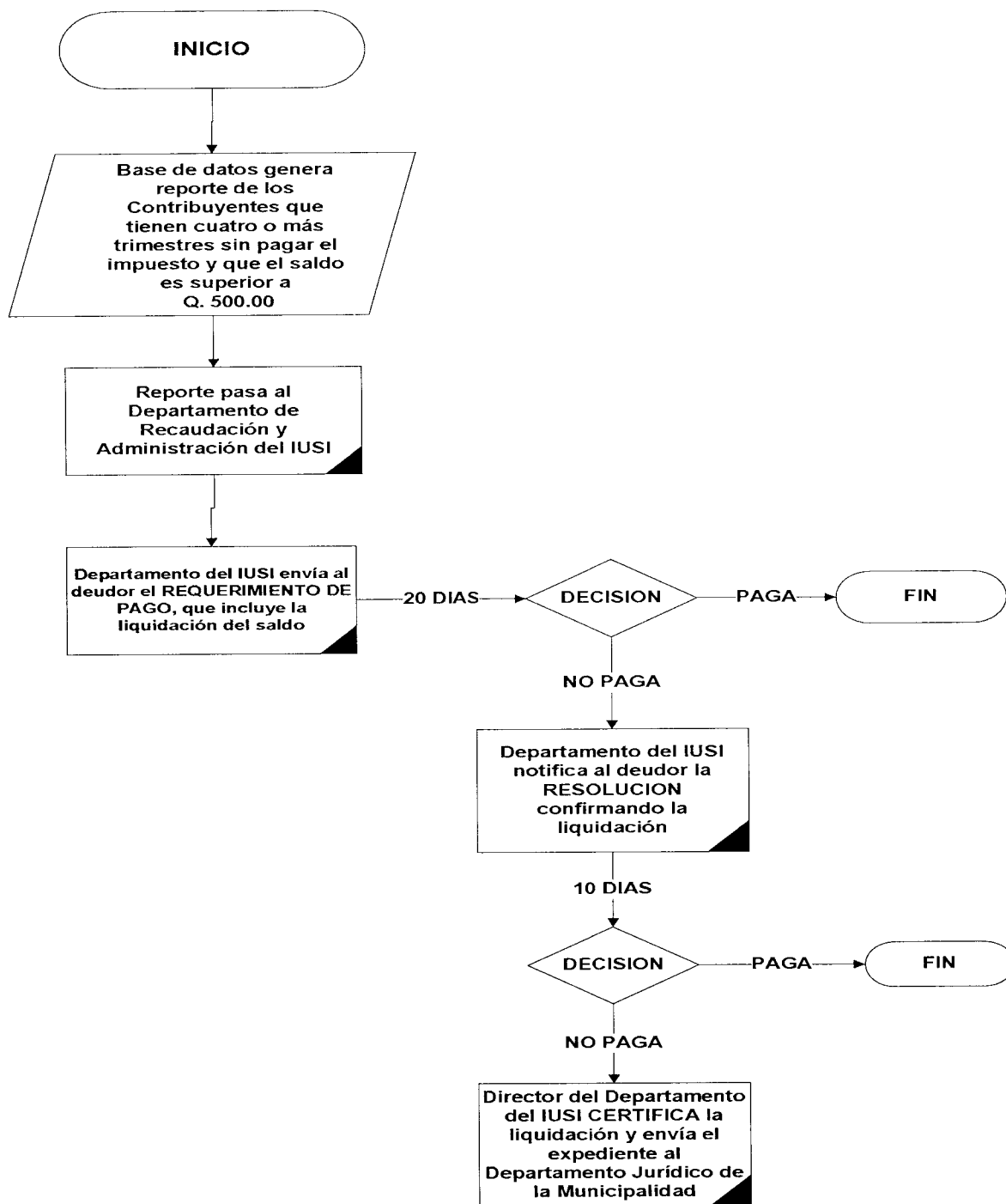
**Departamento de Quiché**

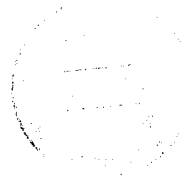
No.	Municipio	IDH
1	Pachalum	0.652
2	Santa Cruz del Quiché	0.632
3	Ixcán	0.575
4	Sacapulas	0.542
5	Joyabaj	0.536
6	Chiché	0.529
7	San Andrés Sajcabajá	0.513
8	Cunén	0.512
9	Uspantán	0.504
10	Canillá	0.500
11	Zacualpa	0.494
12	Chinique	0.491
13	Patzité	0.489
14	San Pedro Jocopilas	0.488
15	Chichicastenango	0.485
16	Chicamán	0.485
17	Nebaj	0.439
18	San Juan Cotzal	0.427
19	San Bartolomé Jocotenango	0.424
20	San Antonio Ilotenango	0.405
21	Chajul	0.393

**Fuente: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo**

## ANEXO B

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES





## ANEXO C

### REQUERIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES

Municipalidad de Pachalum  
Dirección de Recaudación y Administración del IUSI

Pachalum, 03 de febrero de 2014  
**REQUERIMIENTO DE PAGO No. 0120**

Señor:

**Juan José García Stollen**

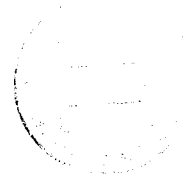
Calle Las Flores, casa 160, zona 4, Pachalum

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 15-98, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, adjunto a la presente encontrará la liquidación profesional del atrasado, que indica la **cantidad que usted adeuda, en relación a la finca de su propiedad** número cuarenta, folio treinta, del libro veinte de Pachalum, con Matrícula Catastral trece mil ochocientos veinte.

Se le fija un plazo de **veinte (20) días hábiles** a partir de la fecha de su notificación, **para realizar el pago adeudado**; de lo contrario, se emitirá resolución confirmando la liquidación adjunta, y una vez certificada la misma, constituirá título ejecutivo suficiente para iniciar el Juicio Económico Coactivo en su contra ante los tribunales correspondientes.

Atentamente,

María de Los Ángeles Flores Mena  
Directora de Recaudación y Administración del IUSI



## LIQUIDACIÓN PROFESIONAL DE SALDOS

Pachalum, 03 de febrero de 2014

Contribuyente: **Juan José García Stollen**

Domicilio: Calle Las Flores, casa 160, zona 4, Pachalum

Matrícula Catastral: 13820

Registro: finca 40, folio 30, del libro 20 de Pachalum

Área de terreno (m <sup>2</sup> )	Valor total	Tasa	Cargo Trimestral	Dirección registrada
169.13	Q. 492,534.00	9	Q.1,108.20	Calle Las Flores, casa 160, zona 4, Pachalum

Año	Trimestre	Cuota Trimestral	Multa
2013	1	Q. 1,108.20	Q. 221.64
2013	2	Q. 1,108.20	Q. 221.64
2013	3	Q. 1,108.20	Q. 221.64
2013	4	Q. 1,108.20	Q. 221.64
	<b>TOTAL</b>	<b>Q.4,432.80</b>	<b>Q. 886.56</b>

### RESUMEN

Total adeudado por razón del Impuesto Único Sobre Inmuebles:

**Q. 4,432.80**

Multas (de conformidad con el Decreto 15-98):

**Q. 886.56**

**Monto total adeudado:**

**CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS**

**Q. 5, 319.36**

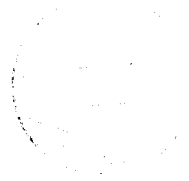
Operador responsable:

Mónica Stella Román Molina

Encargada de cuentas

Departamento de Recaudación y Administración del IUSI

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



En la ciudad de Guatemala, el día cuatro de febrero del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, notifico el requerimiento de pago número 0120.

**A:** Juan José García Stollen.

**En:** Calle Las Flores, casa 160, zona 4, Pachalum.

Por medio de cédula de notificación que contiene las copias correspondientes, quien de enterado **SÍ** firmó. DOY FE.

Firma notificado

Daniel Roberto Rivas Moreno  
Notificador

## ANEXO D

### RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA LIQUIDACIÓN DE SALDOS DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES

Requerimiento de pago No. 0120  
Notificado a: Juan José García Stollen  
Matrícula Catastral: 13820  
Registro: finca 40, folio 30, del libro 20 de Pachalum

#### RESOLUCIÓN No. DRA-IUSI- 05/2014

Municipalidad de Pachalum, Departamento de Recaudación y Administración del IUSI. Cinco de marzo de dos mil catorce.

Se tiene a la vista para resolver el expediente.

#### CONSIDERANDO:

Que en los registros de esta Dirección figura inscrita la Matrícula Catastral número trece mil ochocientos veinte, a nombre de Juan José García Stollen, que ampara la inscripción del inmueble identificado como finca número cuarenta, folio treinta, del libro veinte de Pachalum.

#### CONSIDERANDO:

Que se practicó liquidación profesional de los saldos que recaen sobre el inmueble relacionado, de fecha 03 de febrero de 2014, misma que se notificó por medio del requerimiento de pago número 0120, a Juan José García Stollen, el día 04 de febrero de 2014. Se transcribe a continuación la liquidación indicada:

“Pachalum, 03 de febrero de 2014

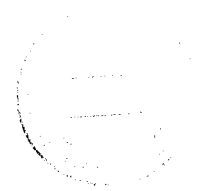
Contribuyente: **Juan José García Stollen**

Domicilio: Calle Las Flores, casa 160, zona 4, Pachalum

Matrícula Catastral: 13820

Registro: finca 40, folio 30, del libro 20 de Pachalum

Área de terreno (m <sup>2</sup> )	Valor total	Tasa	Cargo Trimestral	Dirección registrada
169.13	Q. 492,534.00	9	Q.1,108.20	Calle Las Flores, casa 160, zona 4, Pachalum



Año	Trimestre	Cuota Trimestral	Multa
2013	1	Q. 1,108.20	Q. 221.64
2013	2	Q. 1,108.20	Q. 221.64
2013	3	Q. 1,108.20	Q. 221.64
2013	4	Q. 1,108.20	Q. 221.64
	<b>TOTAL</b>	<b>Q.4,432.80</b>	<b>Q. 886.56</b>

## RESUMEN

Total adeudado por razón del Impuesto Único Sobre Inmuebles:

**Q. 4,432.80**

Multas (de conformidad con el Decreto 15-98):

**Q. 886.56**

**Monto total adeudado:**

**CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS**

**Q. 5, 319.36”**

## CONSIDERANDO:

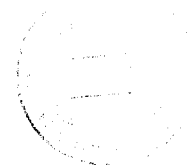
Que de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 34 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, tras haber sido efectuada la notificación de la liquidación y el requerimiento de pago al contribuyente, y haber transcurrido los 20 días hábiles a que se refiere dicho artículo sin que el contribuyente haya impugnado el cobro referido, resulta procedente emitir la resolución que en derecho corresponde, confirmando la liquidación profesional arriba transcrita.

## POR TANTO:

Esta Dirección, con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 12, 28, 239, 253 de la Constitución Política de la República; 3, 4, 8, 10, 23, 29, 41, 47 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles; 1, 4, 18, 19, 23, 31, 71, 98, 103, 104, 112, 127, 128, 129, 130, 150, 154 del Código Tributario al resolver, declara: **I)** Se confirma la liquidación profesional de saldos notificada a Juan José García Stollen, con fecha el día 04 de febrero de 2014, mediante requerimiento de pago número 0120. **II)** Al encontrarse firme la presente resolución, certifíquese para que sirva como título ejecutivo y se continúe con el proceso judicial correspondiente. **III)** Notifíquese.

María de Los Ángeles Flores Mena  
Directora de Recaudación y Administración del IUSI





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, el día seis de marzo del año dos mil catorce, siendo las quince horas con diez minutos, notifico la resolución número **DRA-IUSI- 05/2014**.

**A:** Juan José García Stollen.

**En:** Calle Las Flores, casa 160, zona 4, Pachalum.

Por medio de cédula de notificación que contiene las copias correspondientes, quien de enterado **SÍ** firmó. DOY FE.

Firma notificado

Daniel Roberto Rivas Moreno  
Notificador

## ANEXO E

### CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES

La infrascrita Directora de Recaudación y Administración del IUSI, **CERTIFICA**: haber tenido a la vista la Resolución No. **DRA-IUSI- 05/2014**, emitida el cinco de marzo de dos mil catorce por la Dirección de Recaudación y Administración del IUSI, que se transcribe a continuación:

"Municipalidad de Pachalum, Departamento de Recaudación y Administración del IUSI. Cinco de marzo de dos mil catorce.

Se tiene a la vista para resolver el expediente.

#### CONSIDERANDO:

Que en los registros de esta Dirección figura inscrita la Matrícula Catastral número trece mil ochocientos veinte, a nombre de Juan José García Stollen, que ampara la inscripción del inmueble identificado como finca número cuarenta, folio treinta, del libro veinte de Pachalum.

#### CONSIDERANDO:

Que se practicó liquidación profesional de los saldos que recaen sobre el inmueble relacionado, de fecha 03 de febrero de 2014, misma que se notificó por medio del requerimiento de pago número 0120, a Juan José García Stollen, el día 04 de febrero de 2014. Se transcribe a continuación la liquidación indicada:

Pachalum, 03 de febrero de 2014

Contribuyente: **Juan José García Stollen**

Domicilio: Calle Las Flores, casa 160, zona 4, Pachalum

Matrícula Catastral: 13820

Registro: finca 40, folio 30, del libro 20 de Pachalum

Área de terreno (m <sup>2</sup> )	Valor total	Tasa	Cargo Trimestral	Dirección registrada
169.13	Q. 492,534.00	9	Q. 1,108.20	Calle Las Flores, casa 160, zona 4, Pachalum

Año	Trimestre	Cuota Trimestral	Multa
2013	1	Q. 1,108.20	Q. 221.64
2013	2	Q. 1,108.20	Q. 221.64
2013	3	Q. 1,108.20	Q. 221.64
2013	4	Q. 1,108.20	Q. 221.64
	<b>TOTAL</b>	<b>Q.4,432.80</b>	<b>Q. 886.56</b>

## RESUMEN

Total adeudado por razón del Impuesto Único Sobre Inmuebles:

**Q. 4,432.80**

Multas (de conformidad con el Decreto 15-98):

**Q. 886.56**

**Monto total adeudado:**

**CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS**

**Q. 5, 319.36**

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 34 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, tras haber sido efectuada la notificación de la liquidación y el requerimiento de pago al contribuyente, y haber transcurrido los 20 días hábiles a que se refiere dicho artículo sin que el contribuyente haya impugnado el cobro referido, resulta procedente emitir la resolución que en derecho corresponde, confirmando la liquidación profesional arriba transcrita.

### POR TANTO:

Esta Dirección, con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 12, 28, 239, 253 de la Constitución Política de la República; 3, 4, 8, 10, 23, 29, 41, 47 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles; 1, 4, 18, 19, 23, 31, 71, 98, 103, 104, 112, 127, 128, 129, 130, 150, 154 del Código Tributario al resolver, declara: **I)** Se confirma la liquidación profesional de saldos notificada a Juan José García Stollen, con fecha el día 04 de febrero de 2014, mediante requerimiento de pago número 0120. **II)** Al encontrarse firme la presente resolución, certifíquese para que sirva como título ejecutivo y se continúe con el proceso judicial correspondiente. **III)** Notifíquese.”

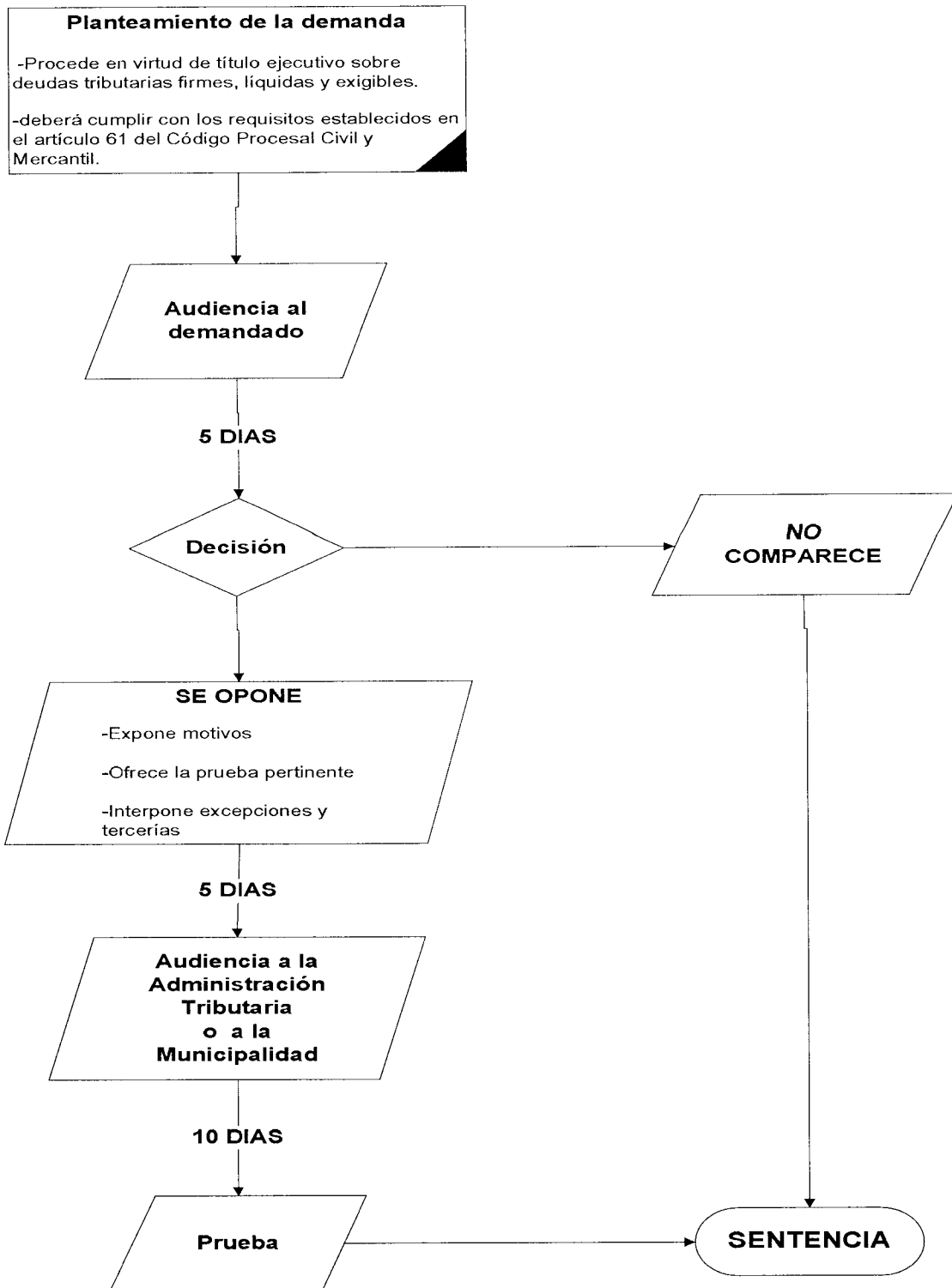
Aparece una firma ilegible, las leyendas “María de Los Ángeles Flores Mena” “Directora de Recaudación y Administración del IUSI” y un sello circular que dice: “Recaudación y Administración de IUSI”.

Y para que sirva de título ejecutivo en la vía económico coactiva por contener un adeudo líquido, exigible, de plazo vencido, y no existir recursos ni notificaciones pendientes sobre el mismo, se extiende, numera, sella y firma la presente certificación en una hoja impresa en ambos lados, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

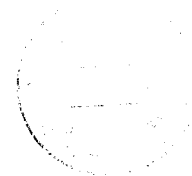
María de Los Ángeles Flores Mena  
Directora de Recaudación y Administración del IUSI

## ANEXO F

### ESQUEMA JUICIO ECONÓMICO COACTIVO



## BIBLIOGRAFÍA



Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura. **Manual para el cobro de los tributos municipales y recuperación de la mora.** El Salvador. s.e. 2002.

ALONSO JIMENEZ, Caryl. **El desarrollo económico local, agenda imprescindible del gobierno municipal en Guatemala.** Artículo publicado en: La organización y las haciendas locales: retos y perspectivas. Málaga. Gestión tributaria. 2007.

Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala y Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas. **Guía del Gobierno Municipal: de prestadores de servicios a agentes de desarrollo.** s.e. Primera edición. 2011.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Teoría General del Derecho Administrativo; tomo I.** Guatemala. Servicios Diversos MR. 2011.

Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. **La distribución de las transferencias del gobierno central a las municipalidades: evaluación y propuestas.** Guatemala. s.e. 2001.

Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Pachalum, Quiché y Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. **Plan de Desarrollo Pachalum, Quiché, Guatemala.** Guatemala, SEGEPLAN/DPT 2010.

Fundación Centroamericana de Desarrollo. **Manual introductorio para la administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles.** Guatemala. s.e. 2001.

Fundación Rigoberta Menchu y Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. **Plan Estratégico Participativo Pachalum.** Guatemala. s.e. 2003.

Gobierno de Guatemala y Banco Mundial. **Proyecto Sistema Integrado de Administración Financiera y Control (SIAG-SAG), resumen ejecutivo.** Guatemala. s.e. 2005.

GOMEZ SABAINI, Juan C. y Maximiliano Geffner. **Guatemala: fortalecimiento de las finanzas municipales para el combate a la pobreza**. Santiago de Chile. Impreso en Naciones Unidas. 2006.

Instituto Nacional de Estadística y Banco Mundial. **Mapas de pobreza rural en Guatemala 2011, resumen ejecutivo**. Guatemala. s.e. 2013.

MORÁN MÉRIDA, Amanda. **Tributación territorial en Guatemala**. Centro de Estudios Urbanos y Regionales, Universidad de San Carlos de Guatemala, boletín No. 21. 1991.

Oficina de Democracia y Gobernabilidad de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. **Guía para mejorar la recaudación de los ingresos propios municipales**. Guatemala. Serviprensa. 2007.

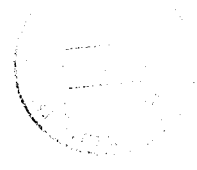
OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Primera edición electrónica. Guatemala. Realizada por Datascan. S.F.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe Nacional sobre Desarrollo Humano: Guatemala, el financiamiento del Desarrollo Humano**. Guatemala. Impreso en PNUD. 2001.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe sobre Desarrollo Humano 2013: el ascenso del Sur, progreso humano en un mundo diverso**. Canada. Gilmore Printing Services Inc. 2013.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Cifras para el desarrollo humano: Quiché**. Guatemala. Serviprensa. 2011.

Servicio de Administración Tributaria de Lima. **Manual para la mejora de la cobranza ordinaria de los tributos municipales**. Perú. SAT Lima. 2010.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Tributario.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 6-91, 1991.

**Código Municipal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002, 2002.

**Ley del Impuesto Único sobre Bienes Inmuebles.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 15-98, 1998.

**Ley del Tribunal de Cuentas.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1126, 1956.